



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Anny Juliet Espinoza Japón.

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2025



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **REATEGUI CUEVA GLADYS BEATRIZ**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, perteneciente al estudiante **ANNY JULIET ESPINOZA JAPON**, con cédula de identidad N° **1900821719**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002396

Autoría

Yo, **Anny Juliet Espinoza Japón**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Implementación de la mediación en materia de tránsito, como medio alternativo de solución de conflictos en el Código Orgánico Integral Penal”**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Autora: Anny Juliet Espinoza Japón

Cédula de identidad: 1900821719

Fecha: 17 de marzo del 2025

Dirección: Argelia, Pedro Vicente Maldonado y Faraday

Correo electrónico: anny.espinoza@unl.edu.ec

Teléfono: 0989044164

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Anny Juliet Espinoza Japón, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Implementación de la mediación en materia de tránsito, como medio alternativo de solución de conflictos en el Código Orgánico Integral Penal**”, como requisito para optar al título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.



Firma:

Autor: Anny Juliet Espinoza Japón

Cédula: 1900821719

Dirección: Argelia

Correo electrónico: anny.espinoza@unl.edu.ec

Teléfono: 0989044164

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del trabajo de Integración Curricular:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva

Dedicatoria

Quiero dedicar esta tesis a todas las personas que han sido parte de mi vida y me han brindado su apoyo incondicional.

A mis queridos padres, los seres que llenan de alegría mi vida, Efraín Espinoza y Marcia Japón, por su amor incondicional, sacrificios e incondicional apoyo en cada etapa de mi vida. Su ejemplo y enseñanzas han sido la base sobre la cual he construido mi camino.

A mis hermanos Krupskaya, Félix, Dennis, Estefanía y Jeisabel, quienes han sido mi refugio en momentos difíciles, por sus palabras de aliento, consejos y su fe en mí me han dado la fuerza y la motivación para superar los obstáculos y alcanzar mis metas.

A mi amado hijo Emilio Ariel, quien han sido mi mayor inspiración y fuente de alegría, cada logro en mi vida es para ti y por ti.

Con cariño y gratitud.

Anny Juliet Espinoza Japón

Agradecimiento

En primer lugar, quiero agradecer a Dios y a la Virgen del Cisne por su infinita sabiduría, guía y fortaleza.

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de crecer académicamente y personalmente, así también a los docentes que me impartieron sus conocimientos y su apoyo para lograr realizarme como profesional.

Extiendo mi agradecimiento a mis queridos padres Marcia y Efraín, que gracias a su ejemplo me enseñaron a ser perseverante; inculcándome lealtad, respeto, confianza y amor propio y mis abuelitos por su amor puro y apoyo constante.

A mi directora de tesis, Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, por su invaluable guía y asesoría a lo largo de este proceso.

Agradezco también, al Dr. Tito Suarez Beltrán por su confianza en mí y su constante apoyo, de igual manera, a mi querido amigo Pablo Espinosa por sus palabras de aliento y total apoyo para concluir este proyecto.

Anny Juliet Espinoza Japón

Tabla de contenido

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	5
4.1. Capítulo Primero.....	5
4.1.1. Medios Alternativos de Solución de Conflictos	5
4.1.2. Mediación.....	7
4.1.3. Mediador.....	9
4.1.4 Principios aplicables en la mediación.....	11
4.1.4.1. Imparcialidad.	11
4.1.4.2. Confidencialidad.	11
4.1.4.3. Voluntariedad.....	11
4.1.4.4. Neutralidad.....	12
4.1.4.5. Buena Fe.	12
4.2. Capítulo Segundo.....	13
4.2.1. Antecedentes históricos de la Mediación	13
4.2.2. Modelos de la Mediación	15
4.2.3. Ventajas de la Mediación	17

4.2.4. La mediación en accidentes de tránsito con daños materiales.....	20
4.2.5. Infracciones y contravenciones de tránsito con daños materiales.....	21
4.2.6. Clasificación de las infracciones de tránsito	25
4.2.7. Daños materiales en accidentes de tránsito	26
4.2.8. Accidentes de tránsito.....	26
4.2.9. Procedimiento de la Mediación en materia de tránsito	29
4.2.10. Proceso de Mediación	29
4.2.11. Seguridad Jurídica.....	31
4.3. Capítulo Tercero	32
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	32
4.3.1.1 Derecho a una Cultura de Paz.....	32
4.3.1.2. Derechos Humanos	34
4.3.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	36
4.3.2.1. Procedimientos Legales y formalidades a seguir en los delitos de tránsito.	36
4.3.3. Código Orgánico Integral Penal	38
4.3.4. Ley de Arbitraje y Mediación.....	40
4.4. Derecho Comparado	41
4.4.1. Nicaragua.....	41
4.4.2. Colombia	44
5. Metodología	47
5.1. Materiales.....	47
5.2. Métodos.....	48
5.2.1. Método Científico.....	48
5.2.3. Método Inductivo	48
5.2.4. Método Deductivo	48

5.2.5. Método Analítico.....	48
5.2.6. Método Exegético	49
5.2.7. Método Hermenéutico	49
5.2.8. Método Sintético.....	49
5.2.9. Método Comparativo.....	49
5.2.10. Método Estadístico.....	49
5.3. Técnicas	49
6. Resultados.....	51
6.1. Resultados de las encuestas	51
6.2. Resultados de las entrevistas.....	60
6.2.1. Entrevista realizada a profesionales especializados en Mediación.....	60
6.3. Estudio de caso	68
6.3.1. Caso uno, noticia.....	68
6.3.2. Caso dos, noticia	71
6.4. Análisis de Datos Estadísticos	74
6.4.1. Datos Estadísticos de audiencias del Consejo de la Judicatura del Ecuador.	74
6.4.2. Datos Estadísticos de audiencias del Consejo de la Judicatura del Ecuador por contravenciones de tránsito.....	75
6.4.3. Principales Clases de Siniestros de Tránsito.	76
6.4.4. Tasas: Resolución, Pendencia y Congestión.	77
6.4.5. Tasa de Congestión por Provincia Ámbito Penal, enero- diciembre 2024. ...	78
7. Discusión	79
7.1 Verificación de los objetivos	80
7.1.1. Objetivo General.....	80
7.1.2. Objetivos Específicos	80

7.2 Contratación de Hipótesis	83
7.3. Fundamentación jurídica del Lineamiento Propositivo	85
8. Conclusiones	87
9. Recomendaciones	88
10. Lineamientos Propositivos	89
11.Bibliografía	92
12.Anexos	98
12.1. Formato de Encuestas.....	98
12.2. Formato de Entrevista.....	100
12.3. Formato de Noticias.....	102
12.3.1. Estudio de caso uno.....	102
12.3.2. Estudio de caso dos	103
12.4. Certificado de Traducción del Abstract	104

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro estadístico pregunta 1	51
Tabla 2. Cuadro estadístico pregunta 2.	53
Tabla 3. Cuadro estadístico pregunta 3.	55
Tabla 4. Cuadro estadístico pregunta 4.	56
Tabla 5. Cuadro estadístico pregunta 5.	58

Índice de Graficas

Índice de Graficas	xi
Ilustración 1. Representación gráfica pregunta 1.	51
Ilustración 2. Representación gráfica pregunta 2.	53
Ilustración 3. Representación gráfica pregunta 3.	55
Ilustración 4. Representación gráfica pregunta 4.	57
Ilustración 5. Representación gráfica pregunta 5.	58
Figura No. 1 Audiencias a nivel Nacional	74
Figura No. 2 Audiencias en el Ecuador por contravenciones de tránsito.	75
Figura No. 2 Serie Histórica.....	76
.....	76
Figura No. 3 Tasas de Resolución, pendencia y congestión 2012-2024.	77
Figura No. 4 Tasa de Congestión por Provincia Ámbito Penal, enero- diciembre 2024.	78

Índice de Anexos

Portada.....	i
12.1. Formato de Encuestas.....	98
12.2. Formato de Entrevista.....	100
12.3. Formato de Noticias.....	102
12.3.1. Estudio de caso uno.....	102
12.3.2. Estudio de caso dos	103
12.4. Certificado de Traducción del Abstract	104

1.Título

“Implementación de la Mediación en materia de tránsito, como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el Código Orgánico Integral Penal”.

2.Resumen

El presente trabajo de Integración Curricular titulado “**Implementación de la Mediación en materia de tránsito, como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el Código Orgánico Integral Penal**”, se ha desarrollado con el propósito de poner a consideración la posibilidad de que en los accidentes de tránsito con contravenciones de tránsito y daños materiales, las partes tengan la oportunidad de llegar a un acuerdo extrajudicial, en los casos en la que ley lo permite, aceptando la participación en la mediación y de esa forma evitando el complicado trámite jurídico que los litigios de tránsito conllevan. Para la objetividad de este trabajo, el marco teórico abarca un análisis de la Ley de Arbitraje y Mediación, así como varios antecedentes históricos para demostrar la importancia de la mediación en los procesos judiciales. De igual manera, se utilizaron encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del derecho en libre ejercicio y conocedores de la materia, que proporcionaron una perspectiva completa y detallada sobre las prácticas en torno al sistema de justicia en casos de la mediación en materia de tránsito con el fin de descongestionar la carga procesal de los fiscales y jueces. Y, en este sentido, con los antecedentes y la metodología aplicada se logró proporcionar un marco teórico y práctico que permitirá a los jueces y fiscales actuar de manera responsable, eficiente y se dará celeridad a los procesos.

Palabras clave: Mediación, Implementación, materia de tránsito, accidentes de tránsito, carga procesal.

2.1. Abstract

The present work of Curricular Integration entitled “Implementation of Mediation in traffic matters, as an Alternative Means of Conflict Resolution in the Organic Integral Penal Code”, has been developed with the purpose of putting into consideration the possibility that in traffic accidents with traffic offenses and material damages, the parties have the opportunity to reach an extrajudicial agreement, in cases where the law allows it, accepting the participation in mediation and thus avoiding the complicated legal process that traffic litigation entails. For the objectivity of this work, the theoretical framework includes an analysis of the Arbitration and Mediation Law, as well as several historical antecedents to demonstrate the importance of mediation in judicial processes. Likewise, surveys and interviews with legal professionals in free practice and knowledgeable on the subject were used to provide a complete and detailed perspective on the practices surrounding the justice system in cases of mediation in traffic matters in order to decongest the procedural burden of prosecutors and judges. And, in this sense, with the background and methodology applied, it was possible to provide a theoretical and practical framework that will allow judges and prosecutors to act responsibly, efficiently and speed up the processes.

Key words: Mediation, Implementation, traffic matters, traffic accidents, procedural burden.

3. Introducción

La mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en materia de tránsito, y específicamente en contravenciones de tránsito y daños materiales, se presenta como una alternativa principal para resolver conflictos derivados de accidentes de tránsito terrestre. Este procedimiento busca una solución voluntaria y satisfactoria para todas las partes involucradas, funcionando de manera extrajudicial y permitiendo que el conflicto se resuelva fuera del ámbito judicial.

La implementación de la mediación en materia de tránsito busca aliviar la carga de los juzgados y tribunales, reduciendo significativamente el número de casos que deben atender jueces y fiscales. Dado el elevado volumen de juicios que enfrentan y los plazos procesales que deben cumplir, la mediación contribuye a acelerar la resolución de los conflictos y a disminuir la acumulación de expedientes, facilitando así una justicia más ágil y eficiente.

Es fundamental destacar que, en el proceso de mediación, se cuenta con la presencia de un tercero imparcial, conocido como el mediador. En el contexto de contravenciones de tránsito, este rol podría ser desempeñado por el agente de tránsito, quien actuaría como mediador. El perfil del mediador en este caso debe estar orientado a encontrar una solución al conflicto, trabajando conjuntamente con las partes involucradas para resolver los problemas y alcanzar un acuerdo equitativo. El objetivo es resolver las discrepancias de manera voluntaria y satisfactoria donde no se perjudique a ninguna de las partes.

En la actualidad, la mediación juega un papel crucial en el ámbito del tránsito, especialmente considerando que el tiempo es un recurso valioso. Dado que las disputas y conflictos relacionados con delitos de tránsito a menudo requieren una resolución costosa y prolongada por medio de los procedimientos judiciales tradicionales

4. Marco Teórico

4.1. Capítulo Primero

4.1.1. Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son una opción para resolver conflictos de manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales.

Hoy en día, los Medios Alternativos de Solución de Conflictos representan un papel importante y fundamental en la evolución del derecho esto se da debido a que dentro del campo de la justicia representan una herramienta importante que ayuda a promover la eficacia y eficiencia, además que permite que los conflictos sean resueltos de una forma colaborativa y menos litigante. Estos métodos alternativos de solución de conflictos tienen como finalidad principal fomentar la comunicación, el entendimiento a través del diálogo de esta manera permitiéndoles llegar a acuerdos satisfactorios para ambas partes, logrando así que se eviten costosos y extensos litigios judiciales.

De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 expresa lo siguiente:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, última reforma en 2021).

Por lo manifestado anteriormente podemos determinar que nuestra Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como un medio alternativo a la justicia ordinaria esencial para resolver disputas legales evitando así que exista sobrecarga procesal, de esta manera reconoce de forma específica a la mediación y al arbitraje debido a que estos representan un papel sustancial en la administración de justicia esto se da debido a la eficacia y eficiencia que poseen estos métodos al momento de solucionar un conflicto. Asimismo, estos métodos se pueden aplicar respetando los principios legales y también la justicia, y, de esta forma se abre paso a que esta clase de métodos que también pueden ser utilizados en materia de tránsito, siempre y cuando el caso no cuente con víctimas mortales, por cuanto, de esta forma podemos observar la flexibilidad que posee nuestro sistema jurídico al momento de adaptarse de acuerdo a las necesidades detalladas que posee cada caso.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos poseen varias ventajas en comparación al sistema judicial y esto se da principalmente porque poseen un enfoque más rápido, rentable, eficaz y con menores costos, en comparación a el sistema judicial tradicional el cual resulta ser lento, costoso y existe tensión emocional, y no solamente eso sino que incluso los casos pueden llegarse a alargar meses o incluso hasta años; es por eso que la mediación al ser un proceso que exige colaboración y cooperación por las partes puede resultar ser útil en asuntos de tránsito donde gran parte del tiempo es importante y muy necesario llegar a resolución o solución rápida y eficaz, lo que puede llevar a que dichos resultados sean beneficiosos y sostenibles para ambas partes.

Por cuanto, los métodos alternativos de solución de controversias pueden ser medios ventajosos en materia de tránsito, especialmente en accidentes de tránsito con contravenciones y

daños materiales donde las partes deseen llegar a un acuerdo sin necesidad de pasar por un largo proceso judicial, de esta forma se ayuda a reducir los gastos que conlleva un litigio.

En definitiva, los Medios Alternativos de Solución de conflictos se glorifican en el ordenamiento jurídico del Ecuador con la aspiración de constituir mecanismos flexibles que se presentan como una opción válida para la resolución de conflictos; permitiendo así, alcanzar decisiones óptimas apegadas a la voluntad e intereses de las partes, sin dejar de lado el derecho.

4.1.2. Mediación

La mediación es un proceso de solución de conflictos, que permite ayudar a las partes a llegar a una solución amistosa en una disputa.

Para Basantes (2023) manifiestan que la mediación es un “mecanismo no judicial mediante el cual, las partes participan en un conflicto, a través de la colaboración solicitada a un tercero imparcial, generan fórmulas de solución, que permiten dar un fin pacífico al desacuerdo materia de su controversia”, es decir, el mediador actúa como un facilitador neutral y dirige a las partes a identificar sus necesidades e intereses fundamentales.

Según Muñoz (2024), el objetivo de la mediación es que la partes lleguen a acuerdos que les ayuden a resolver sus conflictos, y se establezca de esta manera una comunicación más efectiva en un proceso voluntario, en donde las parte involucradas, opten también por no participar de la mediación en cualquier momento.

La mediación puede ser empleada en muchas situaciones como lo menciona Encalada (2021) en donde se habla de la resolución de conflictos en casos comerciales, familiares, laborales y comunitarias. Aquellos conflictos que involucran infracciones de tránsito se resuelven cada vez

más mediante la práctica de la mediación. Sin embargo, para Morocho (2020), la mediación de tránsito es un procedimiento en el que un mediador capacitado de carácter imparcial se involucra en la resolución de un incidente de tránsito o una infracción de tránsito y ayuda a los conductores a comunicarse entre sí y buscar una solución a su controversia.

De lo anteriormente manifestado, la mediación consiste en que ambas partes sean conscientes de sus diferencias y sus intereses para que con la ayuda del mediador estas puedan comunicarse de forma efectiva y puedan descubrir las distintas soluciones en el conflicto, permitiéndoles escoger la que mejor les satisfaga con el fin de que ambas partes se comprometan a cumplir lo pactado.

En comparación con otros medios alternativos de solución de conflictos, la mediación cuenta con varios beneficios mencionados por Amaya y Juanes (2020) por ejemplo, las partes involucradas se benefician de un proceso más rápido y menos costoso que la justicia ordinaria, especialmente en casos de reclamos menores. Además, la mediación es un proceso confidencial según lo menciona Armas (2003) lo que significa que todo lo que se dice en ella se mantiene en privado y no es admisible en procesos judiciales posteriores, así también las partes se expresan y buscan soluciones en un entorno donde se sientan seguros.

Por lo tanto, la mediación es un medio alternativo de solución de conflictos que puede darse antes o durante el proceso, que no goza de formalismos, más que la concurrencia de las partes que se encuentren en disputa y la presencia de un tercero que se le denomina mediador. Este será el momento procesal oportuno para que las partes por sí mismas puedan tomar la decisión que crean más factible para darle solución a su conflicto.

4.1.3. Mediador

Los mediadores son profesionales especializados que facilitan el dialogo entre las partes que concurrieron al proceso de mediación, intervienen solo para persuadir a las personas a llegar a un acuerdo, ellos son los encargados de hacer que las partes analicen su situación y decidan qué es lo mejor para ambas.

Vygotsky (1978), al abordar el desarrollo humano, resalta la importancia de la interacción sociocultural entre el individuo y su entorno; en este sentido, uno de los conceptos importantes en su teoría es el de "mediación", que se refiere a la forma en que los procesos mentales superiores, como el pensamiento, la atención voluntaria, la memoria lógica y la acción humana en general, son influenciados y estructurados por herramientas y signos; a través de la mediación, el individuo no desarrolla sus capacidades cognitivas de manera aislada, sino en un contexto de interacción con otros.

A través de la mediación, el individuo no desarrolla sus capacidades cognitivas de manera aislada, sino en un contexto de interacción con otros; en otras palabras, la mediación ocurre principalmente a través de la interacción social y del uso de signos (como el lenguaje) que actúan como mediadores del conocimiento y las habilidades cognitivas; lo que permite que el individuo asimile conocimientos y los internalice, transformando su forma de pensar y actuar.

El mediador, en este contexto, se convierte en una figura que facilita el acceso a las herramientas y signos que posibilitan el aprendizaje y la internalización de nuevas habilidades; la mediación va más allá de la transmisión de conocimientos, sino que también aborda a la estructuración de la experiencia cognitiva del sujeto, quien, a través de este proceso, va desarrollando funciones mentales superiores (Narváez, 2021).

Acercándose a los métodos alternativos de solución de conflictos, se debe mencionar que un mediador es una persona imparcial y neutral que facilita la comunicación y la resolución de conflictos entre dos o más partes enfrentadas; su rol es actuar como un facilitador en el proceso, sin tomar partido ni imponer soluciones; en lugar de imponer decisiones, el mediador crea un espacio de diálogo en el que las partes pueden expresar sus puntos de vista, necesidades y deseos, promoviendo la búsqueda conjunta de una solución satisfactoria para todos los involucrados (Manobanda & Barragán, 2023).

Cabe destacar que no toma decisiones por las partes, más bien les ayuda a llegar a un acuerdo mediante un proceso voluntario, flexible y participativo; a través de su intervención, fomenta la cooperación, la comprensión mutua y el respeto, con el objetivo de encontrar soluciones que sean pacíficas, equitativas y que respeten las necesidades de cada parte (Amaya & Juanes , 2020).

Es así que, el mediador es la persona ajena al proceso que procura que las partes que se encuentren en un conflicto lleguen a un mutuo acuerdo, el no emite ningún comentario a favor o en contra de los criterios referidos por las partes, el solo constata que lo que se esté acordando se encuentre legislado y que sea equitativo para las partes, sin que se vulnere ningún derecho.

Por su parte, las autoras Elena Highton y Gladys Álvarez sostienen que el mediador no es simple oyente amable y pasivo que asiente con la cabeza para mostrar clemencia mientras las partes describen sus aflicciones. Por lo contrario, es un agente activo escultor de ideas que mostrará el sentido de realidad necesario para lograr los acuerdos convenientes (Highton & Álvarez, 2004, pp. 194-195).

Por lo tanto, si bien es cierto el mediador no puede emitir criterios imperativos, si puede dar soluciones, las partes están en la capacidad de elegir si les parece o no, es decir, de resolver el conflicto de esa manera o simplemente desistir del acuerdo.

4.1.4 Principios aplicables en la mediación.

4.1.4.1. Imparcialidad.

En el Ecuador se emplean una serie de principios fundamentales en la mediación, para garantizar un procedimiento de resolución de conflictos justo, eficaz y eficiente los cuales son manifestados por Reyes (2019) en donde se considera la objetividad del mediador también conocida como la imparcialidad, acotándolo así Armas (2003) en donde el mediador tiene que cumplir con este principio, prohibiéndole cualquier tipo de parcialidad o favoritismo y obligándolo a mantener una postura neutral y objetiva hacia las partes en conflicto, fomentar la confianza y garantizar que las partes durante el proceso de mediación lo consideren justo y equitativo.

4.1.4.2. Confidencialidad.

El principio de confidencialidad para Cotino (2018) se considera como “propia de la mediación implica el derecho y obligación de que cualesquiera hechos o informaciones producidos en la mediación sean reservados y no se divulguen o revelen. Esta obligación alcanza a todo interviniente en la mediación” p. 3.2, lo cual para Armas (2003) implica que la información que emplee en el proceso de mediación se será confidencial y no se compartirá con nadie más sin el consentimiento de las partes, que se asegura que se puedan discutir los problemas y buscar soluciones sin preocuparse de que lo mencionado sean utilizadas en su contra.

4.1.4.3. Voluntariedad.

El principio de voluntariedad en el Ecuador según Piedra y Polo (2022) se considera que nadie debe ser obligado a participar en el proceso de mediación en contra de su voluntad, ya que,

si alguna de las partes concibe que la mediación no es la mejor forma de resolver su conflicto, puede abandonar el proceso en cualquier momento, sin tener repercusión alguna, lo cual concuerda con lo mencionado por Cavagnaro (2021) y de igual manera con las palabras de Rodríguez y Jaramillo (2023) que las partes logran una autonomía en la decisión de participación en la mediación gracias a este principio de voluntariedad.

4.1.4.4. Neutralidad.

(Brandoni, 2015) considera que, en el principio de neutralidad, el mediador no tiene que contar con intereses personales dentro del conflicto, ya que de esta manera existiría un ambiente justo para las partes en donde se expresen opiniones y busquen llegar a soluciones mutuamente aceptables, ya que el mediador tiene que abstenerse de tomar parte en las discusiones.

4.1.4.5. Buena Fe.

(Briz, 2015) establece que, dentro de la mediación, el término "buena fe" se refiere a la pretensión de las partes en participar de manera abierta, sincera y cooperativa, en donde se considera que las partes se encuentran listas para entablar un diálogo respetuoso con relación a las necesidades y puntos de vista de cada uno para encontrar soluciones que funcionen para todos.

Por cuanto, en la mediación ecuatoriana se manejan principios fundamentales como la imparcialidad del tercero imparcial llamado mediador, la confidencialidad dentro del proceso, la voluntariedad de participación de las partes, la neutralidad en torno a la buena fe de aplicación de las comunicaciones, de los principios que tiene la mediación influyen en el objetivo de garantizar un procedimiento de resolución de conflictos, imparcial, confiable y autónomo.

4.2. Capítulo Segundo

4.2.1. Antecedentes históricos de la Mediación

Los antecedentes históricos de la mediación se entrelazan con la propia historia del ser humano, ya que el conflicto es inherente a la naturaleza humana ya las relaciones dentro de los grupos sociales; desde los primeros momentos de la vida en comunidad, el ser humano ha tenido que enfrentar y resolver disputas, lo que da origen al concepto de mediación como una herramienta para resolver conflictos (Martínez & Barona, 2022).

Ya en los tiempos de los presocráticos, filósofos como Heráclito y Aristóteles abordan el conflicto como un fenómeno esencial para el cambio, planteando que este es tanto el motor del desarrollo como una consecuencia de las interacciones humanas; según esta perspectiva, el conflicto no es algo ajeno a la naturaleza humana, emerge de la dualidad propia de las relaciones, como la de adversario contra adversario, lo que pone de manifiesto que todo conflicto tiene un potencial transformador (Villanueva, 2019).

El dicho popular "No hay mal que por bien no venga" refleja la idea de que, aunque los conflictos puedan parecer destructivos, también pueden abrir puertas a nuevas oportunidades y soluciones; lo cual es relevante al considerar los conflictos bélicos, que, aunque en su manifestación más extrema son violentos y devastadores, han dejado un legado teórico significativo en el estudio de las relaciones internacionales y la resolución de disputas (Narváez, 2021). En particular, después de la Segunda Guerra Mundial, se produjo un impulso renovado para comprender el fenómeno de la guerra y sus implicaciones, dando lugar a nuevas teorías en las que la "intervención de terceros" comenzó a ser considerada como una estrategia clave para mitigar y resolver conflictos (Villanueva, 2019).

La participación de un tercero en la resolución de conflictos, conocido como mediador, tiene sus raíces en la necesidad de facilitar acuerdos entre partes en desacuerdo que no han logrado negociar de manera exitosa; lo que implica un proceso de conciliación y la búsqueda de un acuerdo autodefinido por las partes, puede rastrearse a lo largo de la historia, y su evolución se ha dado en diferentes culturas y épocas (Galvis, 2015). En la antigua China, la mediación fue un recurso para la resolución de desacuerdos; Confucio, en su filosofía, postulaba que las relaciones humanas estaban regidas por una armonía natural que debía dejarse fluir, y sostenía que la intervención adversarial o el apoyo unilateral solo dificultaban la comprensión y eran contrarios a la paz (García, 2022). La mediación, bajo esta premisa, fue ampliamente utilizada, y aún en la actualidad sigue siendo un método vigente en China a través de los comités populares de conciliación.

Por su parte, en Japón, la mediación tiene profundas raíces en las costumbres y en el sistema legal; en las comunidades japonesas, se esperaba que un líder ayudara a resolver disputas; antes de la Segunda Guerra Mundial, la conciliación de disputas personales era una práctica legalmente establecida en los tribunales japoneses (Viana, 2015). En África, la resolución de conflictos también se llevaba a cabo mediante asambleas vecinales, en las que se reunía a la comunidad bajo la mediación de una persona con autoridad sobre los contendientes; lo cual era muy común en diversas culturas africanas, donde los círculos familiares o las figuras de autoridad local ayudaban a resolver controversias entre los miembros de la comunidad, con la transformación de las estructuras familiares y sociales, el uso de mecanismos formales comenzó a reemplazar a los informales, aunque la tradición de mediación sigue siendo un pilar en muchas sociedades.

Las instituciones religiosas, a lo largo de la historia, han jugado un papel relevante en la promoción de la mediación, sugiriendo formas de convivencia pacífica y reorganización de relaciones a través de este método; siendo históricamente un recurso importante dentro de diversas

tradiciones culturales y religiosas. Por ejemplo, en Hawai, la tradición del "ho'oponopono", o en Palestina, la "Sulka", muestran cómo las culturas han utilizado formas ancestrales de mediación para resolver disputas, con la intervención de ancianos o líderes comunitarios (Viana, 2015).

En la actualidad, la mediación se aplica en una amplia gama de contextos, y su efectividad depende en gran medida de su campo de aplicación y del equilibrio y enfoque cooperativo con el que se maneje; en Estados Unidos, por ejemplo, existen más de 500 centros de mediación que cuentan con mediadores especializados en diversas áreas, como disputas entre inquilinos y propietarios, conflictos vecinales o entre proveedores y clientes, en las escuelas, miles de jóvenes son capacitados como mediadores, ayudando a resolver disputas entre sus compañeros en los salones de clase y en los pasillos (Garcia, 2022).

4.2.2. Modelos de la Mediación

Los modelos de mediación se caracterizan por un enfoque integral que busca entender el fenómeno del conflicto, su origen y las causas que lo motivan, así como las variables temporales y espaciales que afectan la intervención; además, los objetivos deben ser alcanzables y orientados hacia la resolución pacífica del conflicto (Giménez, 2021). El marco teórico en el que se basa el modelo es primordial, ya que proporciona los fundamentos conceptuales que guían la intervención. Este marco no solo justifica la necesidad de mediación, sino que también define los problemas que se abordan y establece los objetivos específicos del proceso.

El modelo de mediación también debe considerar el contexto institucional en el que se implementa; las características de la organización, las dinámicas internas y las normas explícitas e implícitas de la institución juegan un papel clave en el éxito de la intervención; además, el modelo debe estar alineado con los valores éticos de la profesión, como la imparcialidad, la

confidencialidad y la equidad, garantizando que todos los involucrados sean tratados con respeto y justicia (Manobanda & Barragán, 2023).

La propuesta metodológica, que debe derivarse de estos principios, es el componente práctico del modelo, la metodología establece cómo se llevará a cabo la mediación, proporcionando los lineamientos necesarios para una intervención efectiva y coherente con los objetivos establecidos; en cuanto al rol del mediador, este debe ser comprendido como una relación dialógica y horizontal, en la que el mediador no toma decisiones por las partes, sino que facilita la comunicación y la búsqueda de soluciones consensuadas (Galvis, 2015).

Una vez que abordada de manera concisa la noción de los modelos de mediación, es posible profundizar en los modelos más utilizados y vigentes en la actualidad, especialmente aquellos que nacen de la vertiente norteamericana, donde se ha desarrollado conceptual y operativamente la mediación, los cuales se caracterizan por distintas epistemologías que dan lugar a enfoques divergentes, pero complementarios, en la práctica de la mediación. Uno de los modelos más conocidos es el Modelo Tradicional Lineal, también conocido como el modelo de Harvard, que se basa en un enfoque estructurado y racional de la mediación; se considera que el conflicto puede ser resuelto de manera eficiente a través de la negociación, utilizando criterios objetivos y enfocados en los intereses de las partes (Gímenez, 2021).

Otro enfoque relevante es el Modelo Transformativo, desarrollado por Bush y Folger; se enfoca en el cambio profundo en la relación entre las partes involucradas, la mediación se convierte una oportunidad para transformar la relación interpersonal, restaurando la dignidad y el poder de las partes; promueve el entendimiento mutuo y el empoderamiento, permitiendo que las partes

asuman la responsabilidad de sus acciones y encuentren soluciones por sí mismas (Montoya, Salinas, & Puerta, 2021).

En paralelo, el Modelo Circular Narrativo, propuesto por Sara Cobb, se aleja de la idea de resolución de conflicto lineal y pone el énfasis en las narrativas que las partes tienen sobre el conflicto; destaca la importancia de las historias que las personas se cuentan a sí mismas ya los demás sobre lo que ha sucedido, y cómo estas historias pueden ser reconfiguradas a través del diálogo (Munuera, 2007). La mediación, en este caso, se convierte en un espacio para que las partes reconstruyan su relación y, al hacerlo, transformen la naturaleza del conflicto.

Además, de estos enfoques, existen otros modelos que también han sido desarrollados por teóricos como Slaikeu y Moore, quienes proponen un enfoque más flexible y adaptado a contextos específicos. Estos modelos pueden combinar diferentes técnicas y enfoques según las características del conflicto y las necesidades de las partes involucradas (Gímenez, 2021). Aparte de estos modelos teóricos, es relevante destacar que la mediación también cuenta con un Modelo Operativo Genérico, que se articula con las opciones teóricas mencionadas, y que responde a los momentos básicos del proceso de mediación.

4.2.3. Ventajas de la Mediación

La mediación al ser parte de los medios alternativos para la resolución de conflictos en el campo de justicia, y al ser reconocida y valorada como un mecanismo eficaz y eficiente en el cual mediante el dialogo se puede llegar a un acuerdo en el que ambas partes van a estar satisfechas y los resultados son más satisfactorios a diferencia de los resultados que brindan los procesos judiciales tradicionales. Es por esto que al momento de pensar en la mediación entre sus ventajas se recalcan las siguientes:

1. Ahorra el conflicto judicial, es decir atravesar el litigio judicial que se necesitaría para solución de un conflicto, disminuyendo ampliamente el tiempo en que se resuelve y el gasto que se utiliza para llegar a ese objetivo.
2. Las personas involucradas dejan de ser litigantes y pasan a ser negociantes que buscan un acuerdo amistoso a su conflicto.
3. Al ser un proceso de negociación asistida por un tercero imparcial la decisión no se basa en el criterio de un juez sino en el acuerdo voluntario de las partes.
4. El dialogo durante el proceso de Mediación es mucho más amable, confiable y con aire de solución.
5. Siempre busca resultados positivos.
6. Por último, en el resultado de la Mediación no existe ni un triunfador ni un vencedor, los sujetos que intervienen, se hacen concesiones mutuas de su interés y finalmente aceptan en un ambiente de armonía, su decisión.

Con base en lo mencionado, se debe destacar que la mediación se ha consolidado como uno de los mecanismos alternativos más efectivos para la resolución de conflictos dentro del ámbito de la justicia, destacándose por su capacidad para generar acuerdos satisfactorios a través del diálogo entre las partes involucradas; a diferencia de los procesos judiciales tradicionales, que pueden resultar largos y costosos, la mediación ofrece una solución más ágil y orientada a la cooperación (Galvis, 2015).

Uno de los beneficios más relevantes de la mediación es que reduce el conflicto judicial; al evitar la necesidad de un litigio judicial, el tiempo necesario para resolver el conflicto se reduce considerablemente, lo que también disminuye los costos asociados con los procedimientos

judiciales, lo que convierte a la mediación en una opción más eficiente, tanto desde el punto de vista económico como temporal (García, 2024).

Además, transforma a las personas involucradas de litigantes a negociantes; en lugar de luchar por ganar un caso en un tribunal, las partes pasan a ser actores que buscan un acuerdo mutuo y beneficioso, este cambio de perspectiva fomenta una actitud más cooperativa y reduce la confrontación, lo que aumenta las probabilidades de alcanzar una solución amigable y satisfactoria (Amaya & Juanes , 2020).

La mediación también se distingue por ser un proceso de negociación asistida por un tercero imparcial, lo que significa que la decisión final no depende de la autoridad de un juez, sino del acuerdo voluntario de las partes; lo que permite que las decisiones sean más ajustadas a las necesidades y circunstancias específicas de los involucrados, favoreciendo un ambiente de respeto y entendimiento (Martínez & Barona, 2022).

El diálogo durante el proceso de mediación es otro factor que marca la diferencia. En comparación con los litigios tradicionales, donde la comunicación puede ser tensa y formal, la mediación promueve una interacción más amable, confiable y constructiva; siendo que el mediador actúa como facilitador del diálogo, guiando a las partes hacia una solución mientras mantiene un ambiente positivo y orientado a la resolución (García, 2024).

Una de las características más importantes de la mediación es que siempre busca resultados positivos; a través de un proceso de colaboración y ajuste mutuo, tiene como objetivo encontrar una solución que sea aceptable para todas las partes involucradas, lo que favorezca relaciones más saludables y duraderas (Martínez & Barona, 2022).

Cabe destacar además que, a diferencia de los procesos judiciales donde suele haber un ganador y un perdedor, en la mediación no existe un triunfador ni un vencido; las partes involucradas suelen llegar a un acuerdo tras realizar concesiones mutuas, reconociendo los intereses y preocupaciones del otro (Manobanda & Barragán, 2023). Al final del proceso, la decisión es aceptada de manera conjunta en un ambiente de armonía, lo que fortalece la relación entre las partes y aumenta la probabilidad de cumplimiento del acuerdo alcanzado.

4.2.4. La mediación en accidentes de tránsito con daños materiales

En la actualidad, la mediación es un procedimiento de solución de conflictos regulado en el art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para resolverlos las materias deben ser transigibles a fin de llegar a acuerdos que perduren en el tiempo, como guía en este proceso, y las partes son asistidas por un tercero neutral llamado mediador.

Hoy en día, la mediación mediante el proceso de conciliación establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ofrece una vía eficaz para resolver casos de accidentes de tránsito con daños materiales. Este mecanismo proporciona la posibilidad de llegar a acuerdos de manera voluntaria tanto antes como durante el proceso legal, e incluso hasta antes de que se emita la sentencia.

Resulta importante destacar que esta opción se aplica de manera diferenciada según el monto de los daños materiales involucrados. En casos donde los daños no exceden los 6 salarios, la conciliación se llevarse a cabo en cualquier etapa del proceso. En situaciones donde los daños superan los 6 salarios, la mediación sigue viable antes de que se emita la sentencia, ofreciendo así una ventana para la resolución amigable del conflicto. Sin embargo, es fundamental reconocer que

el desconocimiento de este mecanismo por parte de algunas personas se puede llevar a desaprovechar la oportunidad de resolver el conflicto de manera más ágil y eficiente.

La aplicación de la mediación, conforme al Artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se caracteriza por su naturaleza voluntaria. En el ámbito del proceso penal, este mecanismo puede tener lugar en diversas fases: antes de iniciar la acción penal, durante la etapa de investigación, o incluso durante el juicio. Esta flexibilidad temporal permite que las partes involucradas exploren la mediación como una opción para resolver problemas de manera colaborativa y evitar procedimientos judiciales prolongados. La voluntariedad inherente a la mediación en el marco legal ofrece a las partes la oportunidad de participar activamente en la resolución de disputas, contribuye así a una administración de justicia más eficiente y adaptada a las necesidades específicas de cada caso.

Posterior de que ocurra un accidente de tránsito, las partes afectadas tienen la oportunidad de acordar de manera conjunta la aplicación de la mediación, según lo estipulado en la cláusula pertinente de la Ley de Arbitraje y Mediación. En esta fase, ambas partes se decide de forma activa considerar la mediación como una alternativa voluntaria para resolver sus divergencias. Además, una de las partes también se invita a la otra a participar en este proceso colaborativo.

4.2.5. Infracciones y contravenciones de tránsito con daños materiales.

Cabanellas (1993) señala que las infracciones son un quebrantamiento de la ley, por lo tanto, se relacionan a la acción u omisión del cometimiento de un hecho contrario a la ley, es así que, al hablar de las infracciones de tránsito se trata de una omisión a la normativa de tránsito en materia penal.

Para Rosero (2016) las infracciones se considerarán como un hecho factico impropio que quebranta lo mencionado por la ley, acarrea sanciones e incluso penas privativas de libertad.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 19, las infracciones penales se fragmentan en delitos y contravenciones. Así, en el Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 371, menciona; que son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas, producidas en el ámbito de transporte y seguridad vial, por lo tanto, constituirán delitos cuando la reparación que se deba generar exceda de los dos salarios básicos unificados del trabajador en general, aplicándose un procedimiento ordinario, mientras que las infracciones de tránsito que se consideran como contravenciones en el Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 387, serán aquellas que los daños materiales no superen los dos salarios básicos unificados del trabajador en general, donde se prevé procedimiento expedito.

Para los procedimientos Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) artículo 147, en el caso del procedimiento ordinario los fiscales tomaran conocimiento de la causa al tratarse de delitos, y a los jueces de tránsito les corresponderá el juzgamiento en forma privativa con relación a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Mientras que en el caso de las contravenciones de tránsito el Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 641, menciona la aplicación procedimiento expedito en contravenciones de tránsito; el juez contravencional será competente para conocer contravenciones que se encuentren estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 641, el juzgamiento en las contravenciones de tránsito se llevará a cabo mediante procedimiento expedito, es decir en una sola audiencia ante el juez competente. Es así que el juzgamiento tiene que hacerse en máximo diez días, se anunciará pruebas por escrito hasta tres días antes de la audiencia, en el caso de que

al juzgar la contravención el juzgador encuentra que se trata de un delito, este tendrá de inhibirse y enviar el expediente al fiscal para su debida investigación. En el mismo cuerpo normativo, artículo 644, en el procedimiento expedito la resolución será de condena o de ratificatoria de inocencia, y se ser apelada únicamente ante la Corte Provincial, solo si se trata de pena privativa de libertad.

Para las contravenciones con pena privativa de libertad en el Código Orgánico integral Penal (2014) artículo 645, se considera que, quien sea detenido, será puesto a órdenes del juzgador, en un lapso de veinticuatro horas siguientes al cometimiento de la infracción, para juzgamiento en procedimiento expedito, por ende, una sola audiencia, a la que acudirá el agente de tránsito que realizo la aprehensión. Lo cual se relaciona con lo mencionado en el mismo código, artículo 6, en el que se menciona que, en el caso de contravenciones flagrantes, la realizara la audiencia de manera inmediata después del cometimiento de esta.

El procedimiento para los accidentes de tránsito, se estipula en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) artículo 165, los agentes de tránsito toman procedimiento del accidente con capacidad de poner a los presuntos autores las órdenes del fiscal, se elabora un parte policial, los vehículos son aprehendidos como evidencia de la infracción y trasladados a los patios de retención vehicular, lo cual se menciona en el mismo cuerpo normativo 10 artículo 165.1, y en caso de no existir la aprehensión de vehículos el agente fiscal se solicitar al juez disponer medidas cautelares, en el caso de delitos en el inicio de instrucción fiscal de ordena el reconocimiento pericial y valoración de los daños ocasionados.

El parte policial en el caso de delitos y contravenciones de tránsito en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) artículo 163, se menciona que este tiene que contener relación minuciosa con los hechos, se incluirá un croquis de donde ocurrieron los

hechos y de ser posible fotografías como evidencias de lo ocurrido en el lugar, posteriormente este parte será remitido al agente fiscal en el caso de las infracciones, en el lapso de veinticuatro horas; para la sustanciación de los procesos penales de tránsito el parte policial es únicamente un elemento referencial o meramente informativo.

El juzgamiento dentro de los accidentes de tránsito se estipula dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art.127 en donde para los delitos más graves se tiene que considerar las circunstancias de negligencia, impericia, imprudencia, exceso de velocidad y conocimiento de malas condiciones mecánicas del vehículo, en el caso de que se llegare a ocasionar la muerte de una persona.

Para Zaffaroni (2007) con relación al juzgamiento en accidentes de tránsito, al hablar de un delito culposo, previamente mencionado, violar el deber de cuidado generaría una tipicidad con las consideraciones de imprudencia en el actuar o negligencia de falta de actuar.

Los mecanismos de reparación integral en el caso de los daños materiales se los estipula dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 78, menciona que las indemnizaciones serán aquellas compensaciones que se generen en perjuicio de la infracción penal, estas evaluables económicamente; si el avalúo es mayor a dos salarios básicos y no exceda los seis, se sanciona con una multa de dos salarios y reducción de seis puntos en la licencia de conducir; si se excede de los seis salarios básicos se sanciona con la multa de cuatro salarios y la reducción de nueve puntos en la licencia de conducir, es así que en todos los antes mencionados, el propietario del vehículo será el responsable solidario de los daños causados.

De esta manera se comprende que, si un conductor desobedece las leyes y reglamentos de tránsito, las autoridades correspondientes toman medidas punitivas en su contra. Estas infracciones según lo determina el Código Orgánico Integral Penal (2014) se incluye sobrepasar el límite de

velocidad, desobedecer las señales de tránsito, operar un vehículo en estado de ebriedad y/o bajo sustancias estupefacientes, no abrocharse el cinturón entre otras. La Corte Nacional de Justicia (2023) crea un proyecto de Ley sobre la descriminalización de infracciones de tránsito para descongestionar la carga procesal en donde establece que las sanciones están destinadas a garantizar la seguridad del tránsito, evitar accidentes y promover el cumplimiento de las leyes de tránsito.

4.2.6. Clasificación de las infracciones de tránsito

Dentro de la clasificación de las infracciones de tránsito Para Rosero (2016) menciona tres factores:

1. El factor humano, relacionado al conductor en el cometimiento de la infracción, en donde no se considera las medidas de seguridad para evitar un accidente de tránsito, inclusive se añade dentro del factor humano al desconocimiento de las normas y el mal comportamiento de los usuarios viales.

2. El factor máquina, mismo que se produzca en el vehículo, como se ser un desperfecto mecánico;

3. Y, por último, el factor vía, es decir hace mención a las vías en las que circulan los automotores, en donde en ocasiones no se encuentran en buen estado por falta de mantenimiento.

Para las infracciones de tránsito con daños materiales Cisneros (2020) considera a los actos que se generen con rapidez o que a su vez no se consideren como un riesgo y causen daños a terceros, tiene que n ser reconocidos por el autor, considerándose como una imprudencia supuesta al sujeto al momento de obrar. Al respecto, Zaffaroni (2020) en su obra Manual de Derecho Penal, menciona a cerca del tipo culposo, es el hecho en que se viola un deber de cuidado, considerándose una conducta culposa que tendrá que ser individualizada.

Las infracciones de tránsito como principal observancia tienen a los daños materiales como el hecho de responsabilidad civil, en el que la persona procesada se encuentra sujeta a generar una reparación por el perjuicio de los daños causados. Se considera que los accidentes de tránsito con daños materiales se generan entre dos o más vehículos, y que la persona que conduce el vehículo se ser propietario o simplemente conductores.

Es decir que, el conductor o el propietario será el responsable solidario o víctima. En el caso de que el propietario del vehículo sea el responsable solidario, este tiene que probar mediante la titularidad del vehículo, lo cual se realiza con la matrícula o con el contrato de compra y venta que se encontrare a su nombre.

4.2.7. Daños materiales en accidentes de tránsito

En cuanto a los daños materiales en accidentes de tránsito, el Artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal especifica las sanciones correspondientes. Si los daños materiales cuyo costo de reparación es mayor a dos salarios y no excede de seis salarios básicos unificados, la persona responsable será sancionada con multa y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. Sin embargo, los daños materiales que superan los seis salarios básicos unificados en la sanción incluirán una multa más rigurosa y una reducción mayor de puntos en la licencia de conducir. En caso de que el conductor estuviera en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, la pena se aumentará en un tercio, con una pena privativa de libertad determinada.

4.2.8. Accidentes de tránsito

La definición de accidentes de tránsito, tal como la propuso Ramírez (2024) se centraliza en acciones culpables que involucran a conductores de vehículos, pasajeros y peatones en vías

públicas en servicio público. Estas acciones llegan a generar infracciones penales que resulten en bienes dañados, lesiones personales o incluso la pérdida de vidas.

Así mismo, desde el punto de vista de Villalobos-Parra & Hernández-Gómez (2008) los accidentes de tránsito implican una problemática en la que en la mayoría son previsibles, pues en ocasiones se asocia a factores de condiciones de los vehículos, factores intrínsecos del conductor, falta de visibilidad, ingesta de alcohol, exceso de velocidad, condición de carreteras, condiciones climáticas, entre otros.

De igual forma, los accidentes se entienden como sucesos que ocurren de manera eventual y logra alterar el orden de cómo debía ocurrir determinada acción, se surge de manera involuntaria y generar un daño a terceras personas. Adicionalmente, tránsito se define como un conjunto de desplazamientos ya sea de personas, vehículos y animales, dentro del ámbito terrestre en su pleno uso público.

Se define como accidente de tránsito la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por todas las vías públicas terrestres de la Nación que estén al servicio y uso del público en general; asimismo, la circulación de los vehículos en las gasolineras; en todo lugar destinado al estacionamiento público o comercial regulado por el Estado, en los estacionamientos privados de uso público de los centros y locales comerciales, en las vías privadas y las playas del país.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2012), en su artículo 392, establece un glosario de términos que clasifican los diferentes tipos de accidentes de tránsito, utilizados por el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT) para la elaboración de sus informes de peritaje.

En ese sentido, un choque frontal longitudinal ocurre cuando dos vehículos impactan de manera directa, con sus ejes longitudinales coincidiendo al momento del impacto; en el caso de un choque frontal excéntrico, los ejes longitudinales de los vehículos involucrados no se alinean de manera directa, pero forman una paralela durante el impacto; por otro lado, un choque lateral angular se da cuando la parte frontal de un vehículo impacta con la parte lateral de otro, y los ejes longitudinales de los vehículos forman un ángulo diferente a 90 grados en el momento del choque, un choque lateral perpendicular implica una colisión en la que los ejes de los vehículos se cruzan formando un ángulo de 90 grados en el momento del impacto, lo que genera un impacto más directo entre la parte frontal de un vehículo y la lateral de otro (Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012).

La colisión es un accidente en el que más de dos vehículos están involucrados, lo que complica aún más la dinámica del incidente, la caída de pasajero se refiere a un accidente en el que un pasajero pierde el equilibrio y cae violentamente hacia la calzada, ya sea desde el estribo o de las medidas interiores del vehículo, lo que resalta la importancia de la seguridad dentro del transporte (Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012).

El choque posterior o por alcance ocurre cuando un vehículo impacta al que se encuentra adelante, puede ser causado por diversos factores, como la distracción del conductor o la falta de distancia de seguridad; en cuanto a los roces, existen dos tipos, el roce positivo, que se da cuando los vehículos involucrados circulan en direcciones opuestas, y el roce negativo, cuando los vehículos se desplazan en la misma dirección; en ambos casos pueden causar daños, aunque por distintas razones; el rozamiento describe un accidente en el que la parte lateral de un vehículo en

movimiento roza con otro vehículo estacionado o un objeto fijo en la vía (Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012).

El volcamiento es el tipo de accidente en el cual el vehículo pierde su posición normal y termina invertido o volcado lateralmente; puede ser descrito más específicamente como volcamiento lateral , cuando el vehículo cae por uno de sus lados, o volcamiento longitudinal , cuando el vehículo pierde su posición en relación con su eje longitudinal, clasificándose según el grado de pérdida de la posición normal del vehículo, pudiendo ser parcial o total (Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012).

4.2.9. Procedimiento de la Mediación en materia de tránsito

La mediación es un procedimiento diseñado para la resolución de conflictos en el cual las partes involucradas, de manera voluntaria, buscan un acuerdo con la asistencia de un tercero imparcial, conocido como mediador; su principal es facilitar un diálogo constructivo entre las partes para que puedan llegar a una solución mutuamente aceptable sin la intervención de un juez (Amaya & Juanes , 2020).

4.2.10. Proceso de Mediación

El proceso de mediación contiene las siguientes fases:

1. Presentación de Solicitud Directa /Derivación /Remisión.
2. Recepción de Solicitud Directa/ Derivación/ Remisión.
3. Admisibilidad del caso (procedibilidad).
4. Apertura del expediente.
5. Entrega de invitaciones.
6. Análisis del caso y confirmación de asistencia.
7. Audiencia de mediación.

8. Conclusión de la mediación.
9. Cierre y devolución del expediente.
10. Archivo.

La primera fase mencionada es la Presentación de Solicitud Directa, Derivación o Remisión, se da cuando el proceso de mediación se inicia ya sea a petición formal, de una de las partes o un tercero (como un juez o un fiscal) para que el conflicto se resuelva mediante mediación; a continuación, en la fase de Recepción de Solicitud Directa, Derivación o Remisión, el Centro de Mediación recibe la solicitud y verifica la información proporcionada, la fase mencionada es importante para asegurar que el caso sea adecuado para la mediación y que se cumplan los requisitos legales y procesales establecidos para su inicio (Villanueva, 2019).

La siguiente fase es la de Admisibilidad del Caso, en la cual se analiza si el conflicto puede ser resuelto mediante mediación; el centro de mediación determina si el caso cumple con los requisitos necesarios para seguir adelante, como la voluntad de las partes para participar, la naturaleza del conflicto y si no existen restricciones legales para utilizar la mediación (Villanueva, 2019).

Si el caso es admisible, se pasa a la fase de Apertura del Expediente, donde se inicia formalmente el proceso de mediación; se asigna un expediente al caso y se registran los detalles relevantes para su gestión y seguimiento; la siguiente fase es la Entrega de Invitaciones, en la cual, las partes involucradas son notificadas formalmente sobre el proceso de mediación y se les invita a participar en las sesiones correspondientes (Villanueva, 2019).

Luego se procede al Análisis del Caso y Confirmación de Asistencia, en la que el mediador revisa los detalles del conflicto, los intereses y posiciones de las partes, y confirma la disponibilidad de las partes para asistir a las audiencias de mediación, permitiendo al mediador

prepararse adecuadamente y asegurar que todas las partes estén dispuestas a participar en el proceso (Villanueva, 2019).

La fase siguiente es la Audiencia de Mediación, en la que el mediador se reúne con las partes involucradas, en la cual, se facilita el diálogo entre las partes, se exploran sus intereses y se busca generar opciones para la resolución del conflicto; cabe destacar en este punto, que puede concluir en un acuerdo si ambas partes están de acuerdo con las condiciones propuestas; si se alcanza un acuerdo, se llega a la Conclusión de la Mediación, en la cual se formaliza el acuerdo alcanzado y se detalla en un documento que las partes firman (Villanueva, 2019).

Finalmente, el proceso culmina con el Cierre y Devolución del Expediente, en el que el expediente está cerrado y se entregan las copias pertinentes del acuerdo a las partes involucradas; el expediente se devuelve al archivo para su custodia y futura referencia; la última fase es el Archivo, en la que el expediente se conserva en los registros del Centro de Mediación para su eventual consulta o verificación en el futuro, asegurando que toda la documentación relacionada con el caso esté debidamente guardada y accesible si fuera necesario (Villanueva, 2019).

4.2.11. Seguridad Jurídica

Seguridad Jurídica es una de las figuras jurídicas más importantes y que han sido implementadas en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y se caracteriza por el debido proceso. Para Sotomayor:

La función de la seguridad jurídica no puede entenderse, pues en un sentido distinto que el de aseguramiento de la con-existencia. Esta función se cumple en la medida en que se garantiza a cada quien la disponibilidad, el uso, de lo que fuere necesario para su realización. El derecho penal tutela los bienes jurídicos, participando con ello de la general naturaleza y función del derecho. Trata de prevenir para ello las conductas que los afectan, porque los considera necesarios para la

existencia y con ello aspira la con-existencia. En síntesis “seguridad jurídica” es seguridad de con-existencia (Sotomayor, 2016, p. 108).

Este tratadista busca proporcionar la manera más simple de poder entender a lo que hace referencia la seguridad jurídica y con ello nos manifiesta que es la que se encargara entonces de generar la con-existencia entre los partícipes de un proceso judicial, conmemoremos así que la seguridad jurídica en cuanto al derecho ecuatoriano hace referencia centra su pensamiento en la existencia de normas claras y precisas, siendo de esta manera la más apropiada para aplicar el derecho y que no se quebranten derechos constitucionales o civil por el afán de cambiar la normativa, ante la seguridad jurídica nos encontramos con algunos vacíos legales o contradicciones dentro de la misma norma, pues sobre todo las leyes son hechas por seres humanos que muchas de las veces no se tiene la asesoría legal suficiente para poder trabajar con todas las normas sin que se refuten entre sí, es por ello que en nombre de la seguridad jurídica se realizan múltiples aclaraciones, ampliaciones o incluso se suprimen normas.

4.3. Capítulo Tercero

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.1.1 Derecho a una Cultura de Paz

La Constitución de la república del Ecuador en su artículo 3 numeral 8 establece que es deber del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, última reforma en 2021) de lo manifestado anteriormente podemos percibir que es un derecho fundamental de los habitantes vivir en una sociedad donde predomine la paz, este derecho es importante puesto a que se encuentra relacionado con los derechos humanos debido a que se busca y se pretende garantizar la seguridad y el bienestar de las personas. Cuando se habla

de la “cultura de paz” no solamente se hace referencia a evitar de que se realicen conflictos armados, sino lo que se busca y pretende es que se promuevan la participación y utilización de métodos alternativos de solución de conflictos con el fin de que se dé una resolución pacífica a las disputas y controversias, de esta manera fomentando en la sociedad que se desarrolle el diálogo, la cooperación y tolerancia, permitiéndoles a los ciudadanos vivir en un espacio sin violencia.

En la actualidad debido a que el Ecuador es un país que posee diversidad cultural, política, étnica y religiosa la “cultura de paz” es un cimiento fundamental para sostener nuestra sociedad, puesto que permite prevenir se desarrollen conflictos violentos, logrando de esta manera mantener la paz y armonía social, permitiendo que se construyan una sociedad mucho más equitativa e inclusiva.

La “cultura de paz” no solamente se enfoca en evitar conflictos internacionales, sino que también impulsa y promueve que se dé la resolución pacífica de conflictos en la vida cotidiana, promoviendo de esta manera que se fomente el diálogo, la empatía y cooperación brindando de esta forma que se creen herramientas necesarias que ayudan a abordar, enfrentar las diferencias y desacuerdos que surgen en la convivencia diaria.

La “cultura de paz” desempeña un papel fundamental y crucial en la resolución de disputas legales debido a que permite que se puedan aplicar o emplear herramientas como la mediación o negociación que permiten buscar soluciones justas y duraderas a problemas o disputas legales, al aplicar este tipo de herramientas también ayuda a que el sistema de justicia sea eficaz, eficiente y menos costoso, no solamente eso, sino que también promueve a que exista entendimiento entre ambas partes.

La “cultura de paz” se encuentra íntimamente relacionado con la mediación, debido a que tiene como objetivo principal que las partes involucradas en un problema o conflicto legal busquen

llegar a soluciones consensuadas evitando la violencia y que se dé una resolución pacífica del conflicto, por ende al facilitar el diálogo y la negociación se evita que se dé una confrontación que pueda escalar y llegar a convertirse en violencia, por ende al facilitar la comunicación entre las partes, y que ambas partes puedan ser escuchadas se llega a un camino donde las soluciones sean más satisfactorias y duraderas; además la mediación les permite comprender a cada una de las partes cuales son las preocupaciones, necesidades, motivaciones de la otra persona lo cual permite que las relaciones se fortalezcan y restauren siendo esto un pilar fundamental de la “cultura de paz”.

Es deber del Estado fomentar la mediación como un medio de resolución de conflictos, puesto a que estos métodos pacíficos ayudan a promover la “cultura de paz” ya que permite que las diferencias sean tratadas una forma constructiva y no violenta; por ende es obligación del Estado garantizar y promover leyes o políticas públicas que se encarguen de prevenir la violencia y que ayuden generar conciencia sobre una “cultura de paz” ya que es responsabilidad del Estado crear un entorno seguro donde los habitantes puedan vivir con paz, seguridad y armonía permitiéndoles tener un buen desarrollo y garantizándoles el Buen Vivir.

4.3.1.2. Derechos Humanos

Los derechos humanos, considerados la piedra angular del entramado jurídico y social a nivel mundial, han experimentado una evolución importante desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), consolidándose como un conjunto de principios que buscan precautelar la dignidad humana en todas sus formas; teniendo en cuenta que este cuerpo normativo, marcó el inicio de un compromiso mundial con el respeto y la protección de los derechos fundamentales, es así que dio paso a una serie de tratados internacionales que, con

el tiempo, han sido desarrollados por organismos especializados con el fin de implementar y vigilar la observancia de estos derechos en diversos contextos.

El concepto de los derechos humanos ha trascendido la mera teoría, convirtiéndose en el núcleo vital de los sistemas democráticos modernos, los cuales se sustentan en la premisa de que la dignidad humana es inviolable y debe ser respetada en todas sus dimensiones, los derechos humanos son, simultáneamente, un límite infranqueable para cualquier forma de arbitrariedad y un propósito que orienta al conjunto del sistema político y la convivencia social (Ramírez, 2024).

En este panorama, el acceso a la justicia es uno de los derechos fundamentales más esenciales, intrínseco al concepto de justicia misma; lo que implica la exigencia de que el acceso a la justicia sea efectivo, equitativo y caracterizado por la celeridad, la gratuidad y la imparcialidad, sin que ningún ciudadano se vea relegado o discriminado por su situación social o económica (Ramírez, 2024). En este sentido, los órganos del sistema judicial están obligados a responder las solicitudes de las personas y a hacerlo de manera que se respete rigurosamente el debido proceso, garantizando que todas las resoluciones sean ejecutables y vinculantes para las partes implicadas.

En adición a los procesos judiciales tradicionales, las legislaciones contemporáneas han venido incorporando mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, cuyo fundamento radica en la promoción de un diálogo abierto y constructivo entre las partes en disputa, facilitado por un tercero imparcial; un método cada vez más reconocido y promovido en diversas jurisdicciones, encarna una herramienta que, además de descongestionar los tribunales y ofrecer soluciones más rápidas y menos onerosas, propicia un ambiente de cooperación entre los involucrados, preservando su dignidad y derechos fundamentales (Ramírez, 2024).

Cabe señalar que este enfoque conciliatorio se encuentra en total consonancia con los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que abogan por el respeto al debido proceso y la igualdad ante la ley; siendo que por intermedio de dichos instrumentos, se reconoce que la resolución pacífica de los conflictos mediante mecanismos como la mediación no solo es un derecho legítimo, sino una forma efectiva de fortalecer la justicia social, en tanto que facilita el cumplimiento de los derechos y obliga a las partes a comprometerse a una solución que respete los principios de equidad y respeto mutuo.

4.3.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

4.3.2.1. Procedimientos Legales y formalidades a seguir en los delitos de tránsito.

Una vez que el fiscal conoce una denuncia o un parte policial se da inicio a una etapa pre procesal de investigación, que se denomina indagación previa, en la cual se busca identificar la existencia real del delito y sus posibles responsables, (artículo 160 Ley de Tránsito), para lo cual el fiscal realiza una serie de actos procesales indispensables para llegar a la verdad de los hechos como toma de versiones y exámenes periciales mismos que en su conjunto son analizados por el fiscal y una vez que considera que tiene elementos suficientes, solicita al juez día y hora para realizar la audiencia en donde dará inicio a la instrucción Fiscal.

En el marco de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (2008), el procedimiento a seguir en casos de accidentes de tránsito está claramente definido para garantizar una respuesta eficiente, ordenada y conforme a las normativas legales; la ley establece disposiciones que guían el actuar de los agentes de tránsito y las autoridades judiciales y fiscales, a fin de asegurar el respeto a los derechos de las personas involucradas y la correcta administración de la justicia en estos casos.

Uno de los primeros pasos en la gestión de un accidente de tránsito es la elaboración del parte policial, el cual debe ser detallado; según el artículo 163, el parte debe incluir una relación

minuciosa de los hechos, las circunstancias del accidente, y cuando sea posible, un croquis y fotografías del lugar, así como los resultados de la infracción (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2008). Los agentes de tránsito tienen la obligación de remitir estos partes al agente fiscal correspondiente dentro de las primeras 24 horas, lo que asegura la celeridad en el inicio de la investigación y en la obtención de pruebas; además, cualquier falsedad cometida en el parte policial, especialmente en lo relativo al estado de embriaguez o intoxicación de los involucrados, puede derivar en responsabilidad penal para el agente que incurra en esta falta, con las consecuencias legales pertinentes (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2008).

Una vez recibido el parte policial, el artículo 164 ibidem, establece que será considerado como un documento informativo o referencial en la sustanciación de los procesos penales relacionados con el tránsito; resaltando así la importancia de la precisión y veracidad del parte en el proceso judicial, ya que su contenido puede influir en la resolución del caso. En situaciones graves, como aquellos accidentes donde resultan personas heridas o fallecidas, el artículo 165 faculta a los agentes de tránsito para proceder con la detención de los presuntos responsables de delitos de tránsito (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2008).

Los vehículos involucrados en el accidente pueden ser aprehendidos como evidencia y, en función de los elementos probatorios disponibles, el fiscal podrá solicitar la prisión preventiva del acusado y la intervención judicial correspondiente. Este artículo también establece un plazo de 72 horas para realizar el reconocimiento pericial de los vehículos, lo cual asegura que la valoración de los daños y la autenticidad de las pruebas se realice de manera oportuna.

En cuanto a la custodia de los vehículos, el artículo 165.1 dispone que aquellos vehículos detenidos por accidentes de tránsito sean trasladados a los patios de retención vehicular, cuya

responsabilidad recae en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV) o la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), según la jurisdicción correspondiente (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2008).

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

Los artículos del Código Orgánico Integral Penal (2014), relacionados con las infracciones de tránsito establecen un marco normativo específico para regular las conductas que afectan la seguridad vial y el transporte público; en este contexto, se detallan las sanciones y responsabilidades de los actores involucrados en accidentes de tránsito, desde conductores hasta peatones, y se especifican las penas que corresponden a diversas infracciones.

El artículo 371 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece que las infracciones de tránsito son las acciones u omisiones culposas que se producen dentro del ámbito del transporte y la seguridad vial, lo cual abarca varias conductas que pueden poner en riesgo la seguridad de las personas en las vías, dentro de estas se incluyen desde el incumplimiento de las normas viales hasta la conducción imprudente que resulta en accidentes.

En cuanto a las penas naturales, el artículo 372 introduce una consideración especial para los casos en los que la víctima de un accidente sea un familiar del presunto infractor; en estos casos, cuando se pueda probar una pena natural (es decir, cuando el daño causado sea tan grave que suponga un sufrimiento irreparable para el infractor), el juez tiene la facultad de omitir la imposición de una pena privativa de libertad o, en su defecto, imponer únicamente sanciones no privativas (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 373 *ibidem*, aborda la responsabilidad de peatones, pasajeros y controladores, aclarando que, en los casos en los que el accidente no sea causado por el conductor del vehículo,

pero sí por otro actor como un peatón o pasajero, la sanción corresponderá según la infracción cometida, aunque no se aplicará la pérdida de puntos en la licencia de conducir, que es exclusiva para los conductores infractores (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 374 detalla agravantes en las infracciones de tránsito, incrementando las sanciones para conductores que incurran en conductas particularmente peligrosas o irresponsables; dentro de las cuales se encuentra la conducción con una licencia caducada o suspendida, así como la conducción sin la licencia adecuada para el tipo de vehículo que se maneja; también se contempla la sanción máxima para quienes huya del lugar del accidente o conduzcan un vehículo sustraído, situaciones que reflejan una actitud deliberadamente temeraria o criminal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 375 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), se refiere al uso de vehículos para la comisión de delitos, estableciendo que quienes utilicen un vehículo como medio para cometer un delito no solo serán responsables del hecho en sí, sino que además enfrentarán la suspensión de su licencia de conducir durante el tiempo que dure la condena. En cuanto a los daños materiales derivados de un accidente de tránsito, el artículo 380 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece sanciones económicas dependiendo del monto de los daños.

Si el costo de reparación es superior a dos salarios básicos unificados, pero no excede de seis, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados y una reducción de seis puntos en la licencia de conducir; si los daños superan los seis salarios, la multa ascenderá a cuatro salarios básicos unificados y se reducirá nueve puntos; además, el artículo establece que los propietarios de los vehículos serán responsables civilmente por los daños causados, lo que implica que podrán ser demandados por terceros afectados (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 381 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), introduce sanciones severas para quienes conduzcan vehículos de transporte público con exceso de pasajeros; la pena para este tipo de infracción va desde seis meses hasta un año de prisión, además de la suspensión de la licencia de conducir por el mismo periodo, lo cual refleja la gravedad de poner en riesgo la seguridad de los pasajeros; por último, el artículo 382 sanciona a los conductores de vehículos de transporte público que circulen con daños mecánicos previsibles, los cuales representan un riesgo para la seguridad de los pasajeros (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

4.3.4. Ley de Arbitraje y Mediación

La mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en la actualidad dentro del campo jurídico ha ido ganando protagonismo, esto se da principalmente debido a la eficacia y eficiencia que poseen estos métodos, resultan ser una herramienta valiosa que ayuda a promover la conciliación entre las partes del conflicto.

Es así que la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43 concibe a la mediación como:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, última reforma en 2018).

La mediación en la actualidad es importante en la resolución de conflictos, debido a que este método suscita la participación de las partes implicadas, permitiéndoles de esta manera que se llegue a una solución con ayuda de un mediador neutral el cual se va a encargar de dirigir el diálogo. Es así que la presencia del mediador es importante puesto a que aporta imparcialidad y una perspectiva objetiva del proceso, por ende, el mediador no se debe decantar por ninguna de las partes, sino que debe encargarse de operar como un facilitador el cual se debe enfocar en guiar

las conversaciones, permitiendo de esta manera que las partes puedan expresar de forma eficaz sus preocupaciones, opiniones e intereses.

Al ser un proceso voluntario, flexible, y ser de carácter extrajudicial esa una alternativa al litigio permite que la carga procesal de los juzgados se reduzca, además al fomentar la búsqueda de soluciones creativas y perdurables que no hubieran sido consideradas en el juicio, estas características hacen que se convierta en una alternativa atractiva en comparación a los procesos judiciales tradicionales. Al dar prioridad a la comunicación, la colaboración y el respeto mutuo, la mediación tiene el potencial de transformar la forma en que abordamos la resolución de conflictos y promover una mayor armonía y comprensión en nuestra sociedad.

En línea con el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), que establece que la mediación es un procedimiento extrajudicial, voluntario y definitivo para resolver conflictos; al aplicarla en estos casos, se fomentaría la resolución pacífica de disputas, al tiempo que se promovería una cultura de paz y cooperación entre las partes; teniendo en cuenta que la mediación no solo reduce el tiempo y los costos asociados a los procesos judiciales y ofrece un espacio donde las partes pueden expresar sus intereses y llegar a un acuerdo que les permita continuar con sus vidas sin la carga de un largo litigio.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Nicaragua

Código Procesal Penal de Nicaragua

Art. 56. Mediación. La mediación procederá en:

1. Las faltas;
2. **Los delitos imprudentes o culposos;**

3. Los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación, y;

4. Los delitos sancionados con penas menos graves.

Art. 57. Mediación Previa. En los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o querella, la víctima o el imputado podrán acudir en delegación de un acuerdo total o parcial ante un abogado o notario debidamente autorizado, o ante la Defensoría Pública o su facilitador de justicia en zonas rurales, acreditados por la Corte Suprema de Justicia para mediar.

La Corte Suprema de Justicia organizará el funcionamiento de los facilitadores de justicia en zonas rurales.

De lograrse acuerdo total, se deberá hacer constar en un acta que las partes someterán a la consideración del Ministerio Público, el que dentro del plazo de cinco días deberá pronunciarse sobre su procedencia del Ministerio Público, se tendrá por aprobado el acuerdo reparatorio.

Por consiguiente, cuando en criterio del Ministerio Público el acuerdo sea procedente y válido, el fiscal o cualquier interesado si este no se ha pronunciado, lo presentará al Juez competente solicitándole ordenar su inscripción en el libro de Mediación del juzgado, y con ello la suspensión de la persecución penal en contra del imputado por el plazo requerido para el cumplimiento del acuerdo reparatorio, durante el cual no correrá la prescripción de la acción penal.

Si el imputado cumple con los compromisos contraído en el acuerdo reparatorio se extinguirá la acción penal y el juez a solicitud de parte dictará auto motivado, declarándolo así. En caso contrario, a instancia de parte el Ministerio Público reanudará la persecución penal.

Si se lograra acuerdo parcial, al igual que en el caso anterior, el Acta se anotará en el Libro de Mediación del juzgado y la acusación versará únicamente sobre los hechos en los que no hubo avenimiento.

Nicaragua es un país que ha implementado la mediación de una manera excelente; es así que los casos en materia de tránsito tienen favorable acogida debido a la simplicidad de resolver las consecuencias de los daños materiales, lesiones e incluso la muerte de personas que ocurren en un accidente de tránsito; ya que estos tienen la característica de ser imprudentes y culposos. Las partes para resolver esta clase de asuntos se acogen al principio de oportunidad enmarcado en el Código Penal de Nicaragua.

La Legislación penal de Nicaragua menciona que se realizará la mediación del modo en que está expuesto en su Código de Procedimiento Penal; el cual, en su artículo 56 menciona a los delitos imprudentes o culposos (accidentes de tránsito) como procedentes para ser resueltos por este medio alternativo para la resolución de conflictos como solución al congestionamiento de los juzgados.

En el mismo marco legal en su art. 57 señala que la mediación previa a un litigio está muy avanzada en este país debido la gran cantidad de personas que quieren buscar solución a sus problemas antes de hacer una querrela y someterse al extenso proceso judicial. Por cuanto, los accidentes de tránsito podrán ser resueltos de manera rápida y ágil por mediación siempre y cuando las partes quieren llegar a un acuerdo total o parcial que deberán cumplir de manera obligatoria.

En Ecuador, la mediación está reconocida como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos en el artículo 190 de la Constitución de la República (2008). Este mecanismo permite a las partes, asistidas por un mediador neutral, llegar a acuerdos extrajudiciales y definitivos en materias transigibles, como los daños materiales derivados de accidentes de tránsito;

en cuanto a La Ley de Arbitraje y Mediación (2006), en su artículo 43 refuerza este enfoque, aunque la aplicación de la mediación no es obligatoria en estos casos específicos.

Nicaragua, por otro lado, ha integrado la mediación de manera más estructurada en su sistema penal, particularmente para casos de tránsito; el artículo 56 del Código Procesal Penal especifica que los delitos imprudentes o culposos, como los accidentes de tránsito, son susceptibles de ser resueltos mediante mediación; además, el artículo 57 introduce la figura de la mediación previa, que permite a las partes buscar acuerdos antes de presentar una querrela formal.

4.4.2. Colombia

El artículo 523 de la Ley 906, Código de Procedimiento Penal, de 2004 en Colombia define la mediación como un mecanismo donde un tercero neutral facilita el diálogo entre la víctima y el imputado para resolver un conflicto penal. La mediación puede tratar temas como la reparación de daños, restitución, conductas específicas, prestación de servicios o disculpas. En Colombia, la mediación ofrece mayor flexibilidad al abarcar múltiples aspectos y opciones de resolución, adaptándose a las particularidades de cada caso. Esto permite a las partes escoger el método más adecuado, mientras que, en nuestro país, al estar restringido a la conciliación, se limita el acceso a soluciones más diversas.

Artículo 524. Procedencia. En los delitos con pena superior a cinco (5) años la mediación será considerada para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena, o el purgamiento de la sanción.

El artículo 524 del Código Penal Colombiano establece que la mediación puede aplicarse para delitos cuya pena no exceda cinco años, siempre que las partes involucradas, es decir, tanto la víctima como el imputado, acepten voluntariamente someterse a este proceso. En el contexto de delitos de tránsito, esta disposición permite que ciertos incidentes menores o aquellos que no

impliquen grave negligencia puedan ser resueltos mediante mecanismos alternativos como la mediación, evitando el proceso penal tradicional y permitiendo un enfoque más restaurativo.

En los casos donde las penas superan los cinco años, la mediación puede no resolver completamente el caso, pero sí tiene el potencial de otorgar beneficios en la pena, como reducción de la misma o la posibilidad de aplicar medidas menos severas. Esto amplía el alcance de la mediación, permitiendo que incluso delitos más graves puedan beneficiarse de su aplicación en ciertos aspectos procesales.

Algunos delitos de tránsito con penas menores a cinco años que son susceptibles de mediación:

“Artículo 131. Omisión de socorro. El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.” (Código Penal de Colombia). Este delito ocurre cuando un conductor, tras estar involucrado en un accidente, no brinda la asistencia necesaria a las víctimas ni informa a las autoridades. La gravedad del delito depende de las consecuencias del accidente, pero en situaciones menos graves, la pena puede ser inferior a cinco años, haciéndolo elegible para mediación.

La mediación en delitos de tránsito con penas menores a cinco años puede ofrecer un espacio para que las partes resuelvan el conflicto de manera restaurativa, con opciones como la reparación del daño, acuerdos económicos, disculpas, o compromisos de modificación de conducta. Además de aliviar la carga del sistema judicial, permite a la víctima participar activamente en la solución y llegar a acuerdos que respondan mejor a sus necesidades. El conductor, por su parte, tiene la oportunidad de responsabilizarse por su conducta y evitar una

condena penal más severa. Estos delitos de tránsito cuya pena no excede cinco años son idóneos para la aplicación de la mediación, contribuyendo a un proceso penal más ágil y restaurador.

En contraste con Ecuador, donde la aplicación de la mediación en el derecho penal está limitada; en delitos de tránsito, por ejemplo, no existe un marco que fomente directamente la mediación como alternativa para resolver casos, es así que este vacío legal reduce el alcance del principio restaurativo, que podría ser una herramienta útil para aliviar la carga del sistema judicial, especialmente en casos donde las partes podrían resolver sus diferencias de manera extrajudicial.

Aunque el Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona la posibilidad de reparaciones económicas en ciertos delitos menores, no especifica un procedimiento formal de mediación; limitando así las opciones de resolución y relega a las partes al proceso judicial tradicional, incluso en conflictos que podrían beneficiarse de un enfoque más flexible y restaurativo.

5. Metodología

En el desarrollo del presente trabajo investigativo se optó por la utilización de variadas herramientas de acopio de información. En la elección y aplicación de los métodos investigativos se utilizaron los siguientes: el método científico, el método inductivo, el método analítico, el método exegético, el método hermenéutico, el método mayéutico, el método comparativo, el método estadístico. Al tener una perspectiva de estos se pudo determinar la línea de investigación a la cual se pretendía llegar, reforzando en los métodos que más nos servirían dentro de la investigación y proyectando resultados óptimos para cumplir con los objetivos propuestos. De igual forma, se aplicaron técnicas de acopio de información como encuestas y entrevistas, aplicadas a una población determinada, expresadas de la siguiente manera: encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio; y entrevistas aplicadas conforme al enfoque del trabajo investigativo, se realizó tres (3) entrevistas a profesionales especializados en mediación.

5.1. Materiales

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular se presentan de la siguiente manera: Artículos científicos de páginas reconocidas a nivel nacional e internacional, investigaciones realizadas dentro del ámbito jurídico en general y enfocado en la perspectiva nacional, diccionarios jurídicos, obras literarias doctrinarias, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Nicaragua y Colombia. Asimismo, dos estudios de casos en el país de Ecuador las cuales fueron objeto de análisis e interpretación para evidenciar la pertinencia de la investigación. Referente a los materiales e insumos utilizados dentro de la investigación del presente trabajo se exponen de la siguiente manera: Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la

toma de apuntes, copias y varias impresiones con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, entre otros.

5.2. Métodos

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron las siguientes metodologías:

5.2.1. Método Científico

El método científico se realiza bajo un proceso sistemático y ordenado el cual es empleado para llegar a la verdad, es por ello que se empleó el método científico en el presente trabajo de integración curricular.

5.2.3. Método Inductivo

El método inductivo se realiza con la finalidad de analizar lo particular hasta llegar a lo general, utilizando los antecedente y factores de la figura de la mediación en materia de tránsito respecto de contravenciones y daños materiales así determinar el problema.

5.2.4. Método Deductivo

El método deductivo nos permite ir de lo general a lo particular para poder extraer a una conclusión con base en una deducción o una serie de propuestas que se asumen como verdaderas.

5.2.5. Método Analítico

El método analítico es empleado para analizar cada cita, tanto en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, así mismo, utilizado para analizar e interpretar los resultados tanto de encuestas como de entrevistas.

5.2.6. Método Exegético

El método exegético exige una interpretación gramatical o literal de las disposiciones legales siendo estas: Constitución de la Republica del Ecuador, Ley de Arbitraje y mediación, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Código Orgánico Integral penal.

5.2.7. Método Hermenéutico

El método hermenéutico tiene como finalidad interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como la interpretación de textos jurídicos, este método se desarrolló en el marco teórico.

5.2.8. Método Sintético

El método sintético es aquel en el cual se reúne el elemento del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis, es así que este método permite volver a reunir las partes divididas por el análisis previamente examinadas.

5.2.9. Método Comparativo

El método comparativo permite el estudio semejante de casos, implica un análisis y la síntesis de las similitudes, diferencias y patrones de dos o más casos que comparten un enfoque o meta en común.

5.2.10. Método Estadístico

El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación a través de las entrevistas y encuestas, al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

5.3. Técnicas

Las técnicas aplicadas para obtener diversas respuestas referentes al tema tratado fueron las siguientes:

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Encuesta: esta consiste en la elaboración de un cuestionario con la finalidad de reunir datos sobre la problemática planteada. La encuesta se realizó a 30 profesionales del derecho en el libre ejercicio.

Entrevista: esta consiste en la comunicación e intercambio de ideas entre el entrevistador y el entrevistado sobre el tema planteado, para el presente trabajo se aplicó a tres personas pertenecientes a los centros de mediación. Tanto las encuestas como las entrevistas fueron valiosas herramientas para obtener información relevante y precisa en el campo jurídico.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Con el fin de lograr obtener información adecuada respecto del trabajo de integración curricular, se procedió a realizar un estudio de campo mediante la implementación de una encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, domiciliados en la ciudad de Loja, mediante cinco (5) preguntas cerradas relacionadas con el tema del trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis que se detallan a continuación:

Primera Pregunta:

¿Tiene conocimiento del marco jurídico, respecto a la Mediación como medios alternativos de solución de conflictos?

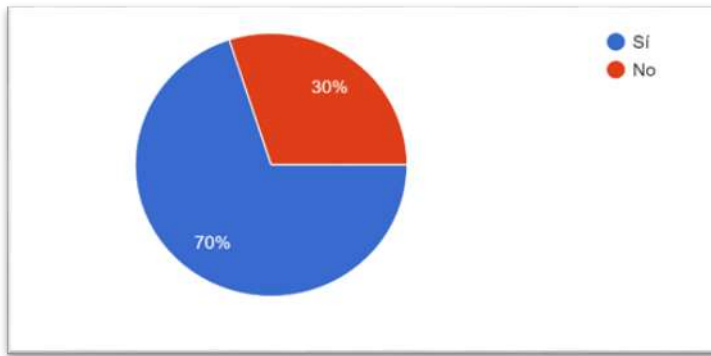
Tabla 1. Cuadro estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón.

Ilustración 1. Representación gráfica pregunta 1.



Interpretación:

Acorde a los resultados obtenidos de la primera pregunta, se puede visualizar que (21) profesionales del derecho, equivalente al 70% del total, señalan que tienen conocimiento del marco jurídico, respecto a la Mediación como medios alternativos de solución de conflictos.

Dentro de las respuestas obtenidas, nueve (9) de los profesionales encuestados, que corresponden al 13,33% manifiestan que desconocen del marco jurídico, respecto a la Mediación como medios alternativos de solución de conflictos.

Análisis:

Una vez compilada la información de cada encuestado, en lo personal puedo enunciar que concuerdo con la mayoría de las opiniones obtenida de los profesionales, los cuales señalan que en su mayoría conocen del marco jurídico de uno de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos el cual es la Mediación en este caso.

Respecto a la minoría, expresaron que desconocen del marco jurídico de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos como tal.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que sería necesario la implementación de la mediación en materia de tránsito como un medio alternativo de solución de conflictos?

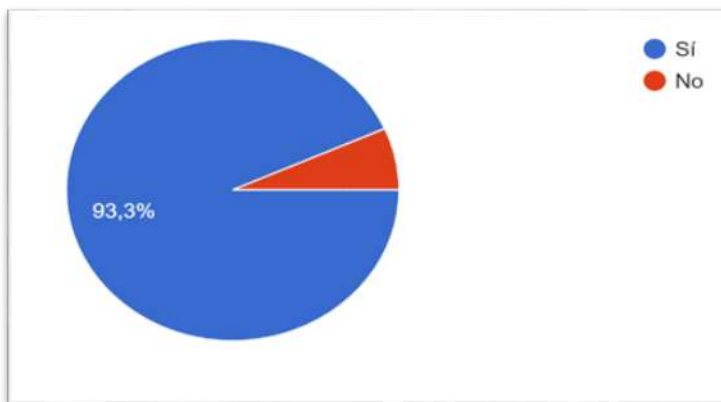
Tabla 2. Cuadro estadístico pregunta 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón.

Ilustración 2. Representación gráfica pregunta 2.



Interpretación:

Respecto a la segunda pregunta, se puede observar que veintiocho (28) profesionales del derecho, los cuales representan el 93,3% del total, expresan que efectivamente consideran necesaria la implementación de la mediación en materia de tránsito, alegando que es muy necesario siempre y cuando se de en los procedimientos de infracciones leves donde no exista personas físicamente afectadas podría aceptarse la mediación como método alternativo de conflictos, de forma manifiestan que Los conflictos de tránsito a menudo pueden resolverse más rápidamente mediante la mediación que a través de procesos judiciales prolongados. Esto puede reducir la carga

en los tribunales y permitir que las partes involucradas lleguen a una solución más ágil, lo cual estoy en totalmente de acuerdo.

Al contrario, (2) profesionales en derecho, que corresponden al 6,7 % del total, exponen se desacuerdo al no considerar necesaria la implementación de la mediación en materia de tránsito como medio alternativo de solución de conflictos, argumentando que No se debería realizar exactamente en materia de tránsito, si no de acuerdo a las contravenciones. Haciendo énfasis en que se susciten y sea motivo de transigir.

Análisis:

Es importante expresar que, acorde al análisis de valores de las respuestas por parte de los encuestados, comparto la opinión de la mayoría, la cual señala que si sería necesaria la implementación de la mediación en materia de tránsito como un medio alternativo de solución de conflictos razón de que con la mediación evitaríamos la pérdida de tiempo y recursos tanto para las partes, y para la justicia en general, cabe mencionar que en los MASC en su normativa lo contempla pero al no estar específicamente en la ley debe ser incorporada. En adición a lo expresado, la correcta implementación de la mediación podría ser beneficiosa como un medio alternativo de solución de conflictos como una descongestión judicial para poder alivianar y resolver los casos de manera más rápida y eficiente y también reduciría los costos de los individuos seguros y otros costos asociados con procedimientos judiciales.

En cuanto, a lo referido por la minoría de los encuestados, me encuentro en desacuerdo con algunas afirmaciones, en primer lugar, no consideran necesario la implementación de la mediación en materia de tránsito. Expresan que no se dé la mediación expresamente en materia de tránsito, si no de acuerdo a las contravenciones que se susciten y sea motivo de transigir.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que la mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos permitiría el descongestionamiento de la carga procesal a los Jueces en materia de tránsito?

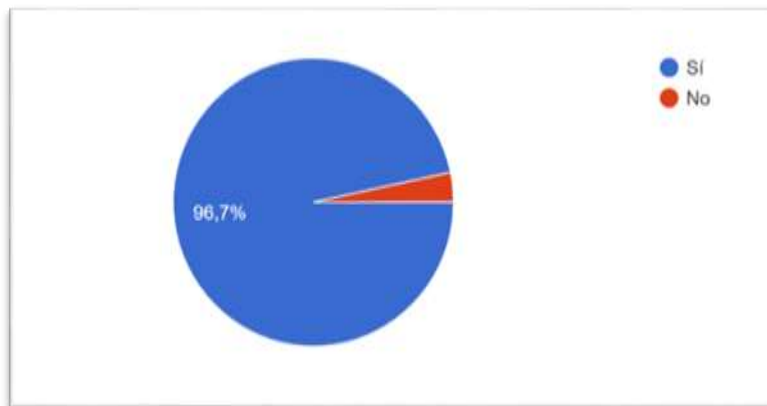
Tabla 3. Cuadro estadístico pregunta 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón.

Ilustración 3. Representación gráfica pregunta 3.



Interpretación:

De las encuestas realizadas, en la tercera pregunta se consiguió que el veintinueve (29) de los profesionales del Derecho, expresados con el 90.00% del total, concuerdan con que la mediación permitiría solventar los problemas legales más rápido sin acudir a procedimientos contenciosos legales y hablando específicamente en el ámbito del tránsito no solo aliviaría la carga

sobre los jueces, sino que también mejoraría la eficiencia y la calidad de la resolución de disputas, beneficiando tanto al sistema judicial como a las partes involucradas.

Dentro de las respuestas, uno (1) profesional del Derecho, expresados con el 3.3 % manifiesta que de acuerdo a la gravedad de la contravención caso contrario cuando existe agravantes sería un delito penal. Mientras está no sea delito penal, se puede llegar a mediación.

Análisis:

Con conforme con los resultados obtenidos, mi opinión compagina hacia las respuestas de la mayoría, argumentando que la mediación como medio alternativo en solución de conflictos varias referente a la reducción de casos que los jueces deben manejar en los tribunales también el ahorro de recursos sería una manera más rápida de agilizar los procedimientos para resolver las disputas de las personas como mediación ya que si llegar a un proceso judicial duraría meses se ahorraría tiempo y costos y como resultado tendríamos una resolución pacífica entre parte y parte de conflictos.

Respecto a la minoría que opina sobre la mediación no es una resolución eficaz respecto al conflicto en materia de tránsito antes de la vía ordinaria respuesta en la cual debo manifestar mi desacuerdo.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que la mediación es una resolución eficaz respecto al conflicto en materia de tránsito antes de la vía ordinaria?

Tabla 4. Cuadro estadístico pregunta 4.

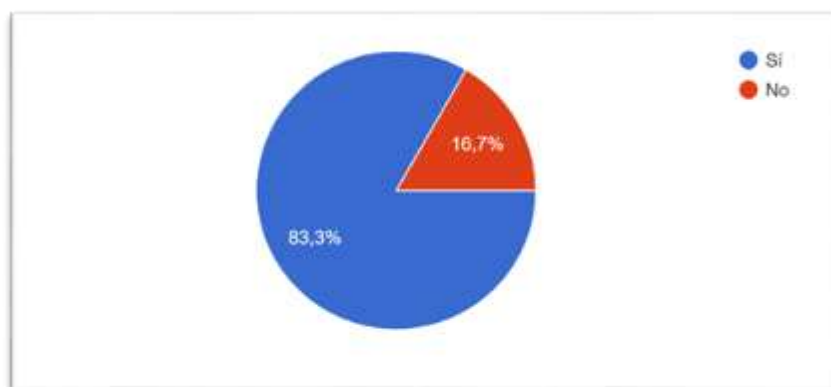
Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	25	83,3%
No	5	16,7%

Total	30	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón.

Ilustración 4. Representación gráfica pregunta 4.



Interpretación:

De las encuestas realizadas, en la cuarta pregunta se obtuvo que veinticinco (25) de los profesionales del Derecho, expresados con el 83,3% del total, consideran que la mediación es una resolución eficaz respecto al conflicto en materia de tránsito antes de la vía ordinaria. Alegando que la mediación permitiría solventar los problemas legales más rápido sin acudir a procedimientos contenciosos legales. De igual forma con su implementación efectiva de la mediación en el ámbito del tránsito no solo aliviaría la carga sobre los jueces, sino que también mejoraría la eficiencia y la calidad de la resolución de disputas, beneficiando tanto al sistema judicial como a las partes involucradas.

Con lo referido por la minoría, cinco (5) profesionales del Derecho, expresados con el 16,7% manifiesta que de acuerdo a la gravedad de la contravención caso contrario cuando existe agravantes sería un delito penal. Mientras está no sea delito penal, se puede llegar a mediación.

Análisis:

De acuerdo con los resultados obtenidos, en mi opinión, estoy en total acuerdo con la mayoría de encuestados, argumentando que la mediación es un medio eficaz para la resolución de conflictos antes de que se lleve a los tribunales. Y señalan que esta herramienta permite una resolución más rápida y evita procedimientos judiciales contenciosos. Así también, afirman que la mediación no solo agiliza la resolución de disputas, sino que también reduce la carga sobre los jueces y mejora tanto la eficiencia como la calidad del sistema judicial, beneficiando a todas las partes involucradas.

Una pequeña parte de los encuestados, considera que la mediación solo es viable en casos que no constituyan un delito penal grave y tengan agravantes importantes. En esos casos, opinan que el proceso debería seguir el curso legal habitual.

Quinta pregunta:

¿Está usted de acuerdo que se implemente la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, regulándolo en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar que es un medio viable, efectivo y eficaz?

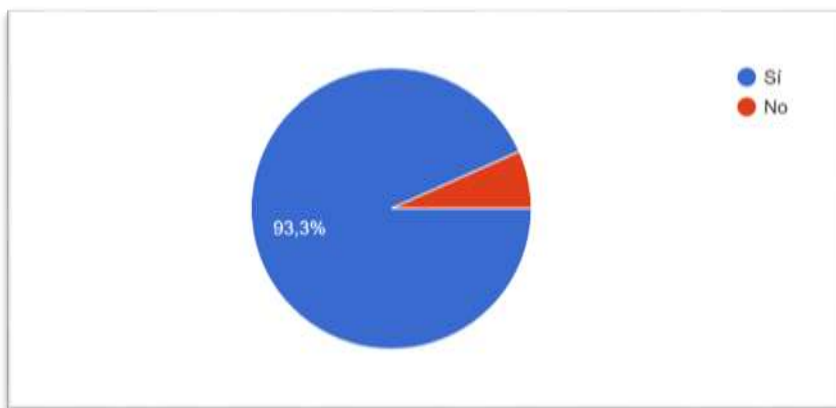
Tabla 5. Cuadro estadístico pregunta 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón.

Ilustración 5. Representación gráfica pregunta 5.



Interpretación:

De las encuestas realizadas, la quinta pregunta de la encuesta plantea si los abogados estarían de acuerdo con que se implemente la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, regulándolo en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar que es un medio viable, efectivo y eficaz.

Por lo tanto, en la quinta pregunta se obtuvo que veintiocho (28) de los profesionales del Derecho, expresados con el 93,3% del total, están de acuerdo con la implementación de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en el Código Integral Penal para de esta forma garantizar a este medio como un mecanismo viable, eficaz y eficiente. Ya que ayudaría con soluciones inmediatas para accidentes de tránsito culposos de tráfico terrestre, lo que hace ideal a este mecanismo para que sea legislado teniendo en cuenta que no está vigente en la actualidad, de igual forma, su aplicación mejora los recursos y optimización de tiempo.

Respecto a la minoría, (2) dos de los profesionales del Derecho, expresados con el 6,7% del total, están en desacuerdo con la implementación de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en el Código Integral Penal, manifestando que la conciliación tiene igual efecto.

Comentario de la autora:

De acuerdo con los resultados obtenidos y de acuerdo con la mayoría de los encuestados; la implementación de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, regulando en el código integral penal, tiene el potencial de mejorar significativamente la eficiencia y eficacia del sistema judicial, al tiempo que ofrece a las partes involucradas una manera más rápida, económica y colaborativa de resolver disputas.

Con respecto a la minoría, me encuentro en desacuerdo ya que la implementación al ser implementada ayudaría a solucionar conflictos en materia de tránsito que se presentan en la actualidad, de igual forma, ayudaría a descongestionar la carga procesal de los jueces y a solucionar de manera eficiente y rápida las disputas que ocurran en la sociedad.

6.2. Resultados de las entrevistas

Con la finalidad de conseguir una investigación adecuada, dentro del presente proyecto de integración curricular se procedió a realizar una entrevista a dos profesionales del Derecho con preparación institucional y profesional de cuarto nivel, esencialmente especializados en mediación.

6.2.1. Entrevista realizada a profesionales especializados en Mediación.

Las entrevistas fueron realizadas a tres profesionales del derecho especializados en materia de mediación, entre los cuales constan; un abogado y mediador con más de 5 años de experiencia en la academia, un abogado experto y especializado en mediación con más de 3 años de vinculación respecto a procesos alternativos de solución de conflictos y una abogada mediadora con más de 3 años de experiencia en la materia.

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos permitirá el descongestionamiento de la carga procesal de los jueces en Materia de Tránsito?

Primer entrevistado: Yo considero que es muy necesario y muy indispensable el tema de los medios alternativos de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana y por ello, comparto su criterio y estaría respondiendo afirmativamente esta respuesta.

Segundo entrevistado: Efectivamente, considero que la reducción de la carga judicial en lo que respecta a lo que es materia de tránsito, la mediación es muy importante. De acuerdo con su conocimiento y experiencia, la mediación nos puede ayudar a disminuir la cantidad de casos que llegan a los tribunales. Porque nos ofrece una vía rápida y eficiente para lo que es la resolución de conflictos en lo que respecta a tránsito.

Tercer entrevistado: Sí, considero que la mediación es una herramienta clave para descongestionar la carga procesal de los jueces en materia de tránsito. Actualmente, muchos casos que llegan a los tribunales podrían resolverse mediante un acuerdo amistoso entre las partes, lo cual evitaría largos procesos judiciales. Al ofrecer la mediación como una alternativa, se permite que los casos más simples, como pequeños accidentes sin lesiones graves o desacuerdos por daños menores, sean resueltos fuera de los tribunales, reservando el sistema judicial para asuntos más complejos.

Comentario de la autora:

De acuerdo con los comentarios expuestos por los profesionales del derecho y medición, todos concuerdan que efectivamente la Mediación como Medio Alterativo de solución de conflictos es una herramienta clave que permitiría el descongestionamiento de la carga procesal de los jueces en materia de tránsito, en lo que estoy totalmente de acuerdo. Señalan que, la medición es muy necesaria e indispensable a lo que directamente se correlaciona con la disminución de cantidad de casos que llegan a los tribunales permitiendo la descongestión de la carga procesal de los jueces. Lo cual ofrece una vía rápida y eficiente para la resolución de

conflictos. Ya que, al ofrecer la mediación como una alternativa, se permite que los casos más simples, como pequeños accidentes sin lesiones graves o desacuerdos por daños menores, sean resueltos fuera de los tribunales, reservando el sistema judicial para asuntos más complejos.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que la mediación es una resolución eficaz respecto al conflicto en materia de tránsito antes de la vía ordinaria?

Primer entrevistado:

Considero que sí, porque la legislación ecuatoriana, contempla la posibilidad de que el fiscal antes de formular cargos en un tema de accidente de tránsito, se pueda realizar la mediación. Consecuencia, yo considero que es parte de la efectividad y fundamentalmente la celeridad en la administración de justicia más no el tema económico.

Segundo entrevistado:

Si, considero que la mediación como medio de resolución de conflictos es efectiva antes de recurrir a procesos por la vía ordinaria a continuación le manifestare algunas de las que de acuerdo a mi criterio yo creo En este caso, pues, nos pueden ayudar a resolver de manera más rápida, ya que permite resolver los conflictos en vía judicial. Y ya que la vía ordinaria puede ser más colocada al tiempo, debido a la carga de trabajo en lo que es los tribunales y los procedimientos formales. También los costos son más reducidos en lo que es la mediación, en lo que es materia de tránsito, porque si vamos a un juicio en vía ordinaria, los costos son más altos. Mientras que, en la mediación, los costos van a ser muy reducidos. También, en varias circunstancias, hay el descongestionamiento en lo que es los tribunales. Desviar los conflictos menores de tránsito hacia la mediación, así se reduce la carga de trabajo en los tribunales, permitiendo enfocarse en casos más antiguos y graves.

Tercer entrevistado: Definitivamente, la mediación es una solución eficaz antes de recurrir a la vía judicial ordinaria. En materia de tránsito, los conflictos suelen ser de naturaleza civil, relacionados con daños materiales o indemnizaciones, y generalmente no requieren la intervención de un juez. Al ser la mediación más rápida y menos costosa, las partes pueden llegar a un acuerdo de manera eficiente y amigable, preservando incluso las relaciones interpersonales que podrían verse afectadas en un juicio formal.

Comentario de la autora:

De acuerdo con los comentarios expuestos por los profesionales del derecho y medición, todos los entrevistados concuerdan con que la mediación como medio de resolución de conflictos es efectiva antes de recurrir a procesos por la vía ordinaria, argumentando que estos conflictos suelen ser de naturaleza civil, relacionados con daños materiales o indemnizaciones económicas, por cuanto, generalmente no se requiere la intervención de un juez. Al ser la medición más rápida y menos costosa, las partes involucradas pueden llegar a un acuerdo de manera amigable y eficiente, preservando incluso las relaciones interpersonales que podrían verse afectadas en un juicio formal.

Tercera pregunta:

¿Usted consideraría que la ciudadanía acudiría a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito?

Primer entrevistado: Sí, lo que falta es un poco más de difusión, un poco más de impacto de los administradores de justicia, de los operados, de que a través de estos medios alternativos, de las diferentes formas que existen, como la conciliación, la mediación, la negociación, entre otros, sería bueno que se fortalezca esto y que se haga más difusión, y que la ciudadanía confíe,

porque una toma de decisiones a través de un medio alternativo de solución de conflictos le va a dar solución a sus graves problemas que puedan tener.

Segundo entrevistado: Efectivamente, considero que la ciudadanía podría recurrir a la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, y hay varias razones para ello. Como, por ejemplo, la mediación nos ofrece un espacio menos formal y menos confrontativo que los tribunales tradicionales. En conflictos relacionados con el tránsito, como accidentes de tráfico o disputas por infracciones, la mediación puede facilitar una resolución más rápida y menos costosa. Las partes involucradas tienen la oportunidad de comunicarse directamente y llegar a acuerdos mutuamente aceptables con la ayuda de un mediador imparcial.

Tercer entrevistado: Creo que, si se promueve adecuadamente, la ciudadanía estaría dispuesta a acudir a la mediación. Es importante que las personas conozcan los beneficios de este método, como su rapidez, menores costos y el hecho de que otorga a las partes mayor control sobre el resultado. No obstante, también sería necesario generar confianza en el proceso y garantizar la imparcialidad de los mediadores, para que los ciudadanos vean la mediación como una opción viable y justa.

Comentario de la Autora:

De acuerdo con los comentarios expuestos por los profesionales del derecho y medición, todos consideran que efectivamente la ciudadanía estaría dispuesta a acudir a la mediación en materia de tránsito, a su vez recalcan que al conocer de este método y sus beneficios como su rapidez, menores costos y el hecho de que otorga a las partes el mayor control sobre el resultado. No obstante, también se considera necesario generar confianza en el proceso y garantizar la imparcialidad de los mediadores, para que de esta manera la ciudadanía vea a la mediación como una opción viable, justa y equitativa.

Cuarta pregunta:

¿Está usted de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos tendientes a la implementación de la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, regulándolo en el Código Orgánico Integral Penal?

Primer entrevistado:

Bueno, yo diría que se estaría legislando más fino al incorporar al Código Integral Penal esta particularidad como un requisito indispensable para que el fiscal y los jueces en materia de Tránsito tomen consideración y procedente. Yo estoy de acuerdo con esos lineamientos propositivos y también en la ley de arbitraje y mediación también debería contemplarse este medio.

Segundo entrevistado:

Si, la verdad es que estoy de acuerdo con la implementación de la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en lo que respecta a la materia de tránsito. ¿Por qué? Porque pienso que incluir a la mediación en el COIP le otorgaría una base legal sólida aumentando su legitimidad y formalidad. Esto aseguraría que todas las partes involucradas reconozcan y respeten el proceso de mediación. También, respecto a la estandarización de procedimientos, la regulación del Código Orgánico Integral Penal permitiría estandarizar los procedimientos de mediación asegurando que se sigan prácticas coherentes y justas en todos los casos. Esto podría incluir la capacitación de mediadores, criterios claros para los casos que pueden ser mediables, y directrices sobre cómo debe llevarse a cabo el proceso. También, en lo que respecta a la accesibilidad y conciencia, con la mediación regular en el COIP se aumenta la conciencia pública sobre esta opción y se facilitaría el acceso a los servicios de mediación. Esto podría incluir la obligación de informar a las partes sobre la posibilidad de mediación antes que proceder a la vía judicial.

Tercer entrevistado: Sí, estoy completamente de acuerdo. Incluir la mediación en el marco normativo, como el Código Orgánico Integral Penal, permitiría institucionalizar este mecanismo de resolución de conflictos en materia de tránsito, asegurando su adecuada implementación y garantizando que las partes tengan acceso a un proceso formal, transparente y regulado. Es crucial contar con una normativa clara para establecer cuándo la mediación es aplicable, cómo se seleccionan los mediadores y cuáles son los efectos legales de los acuerdos alcanzados.

Comentario de la autora:

En concordancia con lo manifestado por los entrevistados especialistas en el tema, de la cuarta pregunta puede manifestar que están en total acuerdo con la elaboración de los lineamientos propositivos tendientes a la implementación de la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, al incorporar al Código Integral Penal esta particularidad como un requisito indispensable para que el fiscal y los jueces en materia de Tránsito tomen consideración y procedencia, asegurando su adecuada implementación y garantizando que las partes tengan acceso a un proceso formal, transparente y regulado.

Quinta pregunta:

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Primer entrevistado: Que se legisle. Mi propuesta sería, en este sentido, que sea un requisito *sine qua non* para que antes de ir a un proceso odioso, largo, complicado, se deba llegar a una mediación o conciliación en materia del caso.

Segundo entrevistado: Primeramente, una de las sugerencias sería la implementación. Primero, tendríamos que implementar este medio alternativo de solución de conflictos, plasmándolo en el COIP. También tendríamos que hacerla difundir, en este caso, a la sociedad de este medio alternativo de solución de conflictos, que facilita y disminuye, en este caso, el tiempo

de resolver conflictos que a veces en la vida ordinaria se hacen un poco tediosos, más costosos. Entonces, esto mermaría la carga judicial que actualmente en nuestro país afecta a todas las personas que tenemos problemas en la vida judicial. También la capacitación e implementación de proyectos, de mediadores, para que esto se implemente en todos los casos en materia de tránsito, el Consejo de la Judicatura, en todas las provincias, se debería implementar mediadores para que puedan ayudar a las personas y se les facilite resolver conflictos que se tienen, en este caso, con lo que respecta a lo que es la materia de tránsito.

Tercer entrevistado: Para solucionar el problema del congestionamiento de los tribunales y promover la mediación en casos de tránsito, sugeriría mejorar los ámbitos de capacitación, promoción, especialmente en plataformas digitales, y los distintos incentivos legales que se pueden ofrecer a las partes que opten por la mediación para resolver sus problemas.

Comentario de la Autora:

De acuerdo con las sugerencias en los comentarios expuestos por los profesionales del derecho y medición estoy con total acuerdo, ya que manifiestan sugerencias muy factibles como que primeramente se legisle y en este sentido, que sea un requisito *sine qua non*. Seguidamente se brinde capacitaciones, promociones mediante medios de comunicación y cuando se informe correctamente sobre los beneficios de la medición y se brinde acceso fácil a estos servicios. La implementación de mediación tiene el potencial de resolver conflictos de manera más rápida y con menos confrontación de un juicio tradicional. Para que la ciudadanía opte por esta opción, es por ello, que en mi opinión es necesario que haya campañas de sensibilización y educación sobre sus ventajas, además de asegurar que el proceso sea asequible y accesible.

6.3. Estudio de caso

6.3.1. Caso uno, noticia

1) Datos referenciales.

Título: Ecuador registró más de seis fallecidos diarios en promedio por siniestros viales en 2023.

Autor: Diario La Hora.

Tema: Tránsito

Título: Ecuador registró más de seis fallecidos diarios en promedio por siniestros viales en 2023

Fecha: 26 de mayo, 2024

2) Contenido

Un total de 2.373 personas fallecieron en Ecuador en 2023, como consecuencia de siniestros de tránsito, lo que representa un promedio de 6,5 muertes al día, informó la Coalición por la Movilidad Segura.

Al conmemorar la Semana de la Seguridad Vial en el país, la Coalición, que reúne a más de 50 organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción de la movilidad sostenible y la seguridad vial, desarrolla desde la semana pasada una serie de actividades, que continuarán la próxima semana, en diversas ciudades de Ecuador para subrayar la problemática de los siniestros de tránsito como un grave problema de salud pública.

Para Sofía Gordón, coordinadora de la Coalición, la mayoría de las muertes por siniestros de tránsito se pueden prevenir con buenas políticas de seguridad vial.

Basada en datos de la Agencia Nacional de Tránsito, la Coalición anotó que en 2023 se produjeron 20.994 siniestros de tránsito en Ecuador, que dejaron, además, 18.605 lesionados.

Menos siniestros, pero más muertes

“Aunque en 2023 se registró un 4 % menos de siniestros viales en comparación con 2022, el número de fallecidos aumentó. En 2023, 2.373 personas perdieron la vida en siniestros viales, lo que equivale a 6,5 muertes diarias”, señaló la Coalición en un comunicado.

El aumento en el número de fallecidos indica que los siniestros “son cada vez más graves, principalmente debido a la velocidad, un factor de riesgo causante de la mayoría de muertes viales en el mundo”, agregó Gordón.

Los tipos de siniestros más frecuentes fueron los choques laterales, los estrellamientos y los arrollamientos y atropellamientos, que totalizan el 54,4 %, indicó la Coalición al señalar que la mayoría de los accidentes ocurrieron en vías urbanas, con 13.497 incidentes, lo que representa el 64,2% del total.

Patricio Sánchez, coordinador de Fundación Cavat-Nicole Paredes, recordó que tras esas cifras hay vidas, muchas de ellas jóvenes o niños.

“Los lesionados muchas veces sufren secuelas de por vida. Nos preocupa que las cifras de fallecidos por siniestros viales estén en aumento. Por eso, es necesaria la voluntad política de las autoridades para frenar esta problemática”, dijo.

En este contexto, tres organizaciones de la Coalición por la Movilidad Segura, la Fundación Tándem, la Asociación de Peatones de Quito y Carishina en Bici preparan un análisis de los datos de siniestralidad a escala nacional, que permitirá desarrollar una normativa y política pública en seguridad vial.

“Estamos recopilando datos en varias ciudades con alta incidencia de siniestros que involucran a peatones y ciclistas, los principales actores vulnerables dentro de la pirámide de la movilidad”, explicó Juan Pablo Rosales, representante de la Asociación de Peatones de Quito.

“Las cifras históricas de siniestros no presentan una mejoría notable, ni existen acciones del Estado que permitan reducir estas cifras”, señaló la Coalición.

En 2023, los arrollamientos y atropellamientos causaron 509 víctimas en 2.965 eventos, con una letalidad del 17,1%, convirtiéndose en el tipo de siniestro más grave del país, según la Coalición, que agregó que los choques laterales fueron los más comunes, con 5.769 eventos y 283 víctimas fatales.

Los factores de riesgo muestran que la velocidad es la causa principal de siniestros, con un 46 %, seguida de manejar distraídos (22 %), conducir bajo los efectos del alcohol (7 %) y casos fortuitos o fuerza mayor (2 %).

“Solo un 2 % corresponde a accidentes inevitables; el 98 % restante de los siniestros se pudieron prevenir, salvando vidas, y evitando perjuicios para el desarrollo de nuestra sociedad y sus valores ciudadanos”, agregó Sánchez.

3) Comentarios de la autora:

La situación descrita en Ecuador respecto a los siniestros de tránsito es alarmante y refleja una realidad preocupante para la seguridad vial en el país. Con un total de 2.373 fallecimientos en 2023 debido a estos incidentes, la Coalición por la Movilidad Segura resalta la necesidad urgente de políticas efectivas para prevenir estas tragedias.

Es especialmente preocupante que, a pesar de una ligera disminución en el número de siniestros viales, el número de muertes haya aumentado, lo cual sugiere que los accidentes están volviéndose más letales. La velocidad es identificada como el factor predominante en estos eventos, seguido de conductas distraídas y el manejo bajo los efectos del alcohol, factores que pueden ser mitigados con medidas adecuadas de control y educación vial.

La iniciativa de la Coalición por la Movilidad Segura para desarrollar normativas y políticas públicas en seguridad vial es crucial. Es fundamental que las autoridades pongan en práctica acciones concretas para reducir estos trágicos incidentes y proteger a los ciudadanos, especialmente a los grupos más vulnerables como peatones y ciclistas.

Este llamado no solo resalta la importancia de medidas regulatorias efectivas, sino también la necesidad de una educación continua y una cultura vial más consciente por parte de todos los actores involucrados en el tránsito. La seguridad vial es un componente esencial del desarrollo social y económico de un país, y su mejora conlleva beneficios significativos para toda la sociedad.

6.3.2. Caso dos, noticia

1) Datos referenciales.

Título: Conciliación en Accidentes de Tránsito

Autor: Diario La Hora.

Tema: Tránsito

Fecha: 29 de marzo, 2023

2) Contenido

En Ecuador, los accidentes de tránsito constituyen un problema social importante, causando cada año un elevado número de víctimas; según datos de la Agencia Nacional de Tránsito, en 2022 se reportaron 21.739 accidentes que dejaron un saldo de 2.471 personas fallecidas y cerca de 20.000 heridas. Lo que refleja la urgencia de implementar soluciones efectivas que permitan tanto prevenir estos incidentes como gestionar de manera eficiente los conflictos que generan entre las partes involucradas.

Una de las alternativas más viables y beneficiosas es la conciliación, un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca promover acuerdos voluntarios entre las partes

implicadas; lo que ofrece múltiples ventajas en comparación con el proceso judicial tradicional, en primer lugar, la conciliación es más rápida y económica, ya que evita los costos procesales y las demoras inherentes al sistema judicial; en segundo lugar, es un proceso más flexible y humano, que prioriza el diálogo, la comprensión mutua y la reparación integral, fomentando soluciones pacíficas y respetuosas.

Dentro del marco de los accidentes de tránsito, la conciliación es aplicable en casos donde no haya fallecidos ni lesiones graves o permanentes; también requiere que las partes estén dispuestas a dialogar y asumir sus responsabilidades, lo cual es crucial, especialmente en situaciones donde el daño fue causado por negligencia evidente, como conducir en estado de ebriedad, el mecanismo puede ser fundamental para resolver conflictos de manera efectiva y sin recurrir a una defensa técnica que busque evitar responsabilidades sin fundamento.

Optar por la conciliación beneficia a las personas directamente involucradas; pero además al sistema de justicia; al liberar a la Fiscalía de una parte de su carga procesal, se contribuye a descongestionar el sistema judicial y a agilizar la resolución de otros casos, lo que representa un avance importante hacia una justicia más accesible y eficiente, alineada con los principios de economía y celeridad procesal.

Por ello, se invita a las personas que enfrenten este tipo de situaciones a considerar la mediación como una herramienta válida y ética para resolver sus conflictos, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos, siendo que este mecanismo, si es implementado de manera adecuada, permite resolver disputas de forma equitativa y eficiente, ofreciendo beneficios tanto a los ciudadanos como al Estado.

3) Comentarios de la autora:

La problemática de los accidentes de tránsito en Ecuador además de medidas preventivas, requiere mecanismos que permitan gestionar eficazmente los conflictos derivados de estos eventos; en este sentido, la conciliación se presenta como una herramienta útil, pero su aplicación enfrenta obstáculos que deben ser analizados. En primer lugar, pese a que la conciliación es más rápida y económica que el proceso judicial tradicional, su efectividad depende de la disposición de las partes para dialogar y asumir responsabilidades; lo que plantea un problema en los casos donde una de las partes, generalmente el responsable del accidente, no actúa de manera ética o intenta evadir sus obligaciones; es primordial que se promuevan políticas de sensibilización y educación que fomenten una cultura de responsabilidad y respeto entre los involucrados.

Por otro lado, es preocupante que la conciliación no abarque casos de mayor gravedad, como los accidentes con lesiones permanentes o fallecimientos; si bien es comprensible que estos incidentes requieren un tratamiento judicial más riguroso, sería pertinente explorar la posibilidad de introducir mecanismos híbridos que permitan una conciliación parcial, al menos en los aspectos reparativos, para complementar el proceso judicial y garantizar una reparación más integral a las víctimas.

Además, la implementación de la conciliación como mecanismo alternativo debe ir acompañada de un fortalecimiento institucional; para lo cual es necesario contar con mediadores capacitados y con un marco normativo claro que garantice la transparencia y la imparcialidad del proceso. Por último, resulta esencial promover la conciliación como un medio para descongestionar el sistema judicial, pero sin perder de vista que este objetivo no debe anteponerse a la protección de los derechos de las víctimas.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Con el fin de demostrar que los principales procesos que generan una mayor carga procesal en las Unidades Penales de todo el territorio ecuatoriano, son los accidentes de tránsito con daños materiales, se procedió a obtener información verídica de los datos estadísticos del Portal de Estadísticas del Consejo Nacional de la Judicatura del año 2019-2025.

6.4.1. Datos Estadísticos de audiencias del Consejo de la Judicatura del Ecuador.

Figura No. 1 Audiencias a nivel Nacional



Fuente: Sistema automático de trámite judicial ecuatoriano (SATJE). Corte: febrero 2025.
Notas:
[1] A partir de octubre del año 2020 se realizó mejoras al sistema SATJE para el registro de audiencias telemáticas. La convocatoria de audiencias en modo telemático o presencial corresponde a una decisión jurisdiccional.
[2] Audiencia Convocada - Es aquella que mediante providencia judicial ha sido agendada y puesta en conocimiento de las partes procesales, con el respectivo día y hora para su realización.
[3] Audiencia Realizada - Diligencia judicial finalizada que consiste en oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.
[4] Audiencia Telemáticas - Es la diligencia judicial para el desarrollo de una audiencia a través de plataformas digitales autorizadas por el Consejo de la Judicatura.
[5] Audiencia No Realizada - Son aquellas que por alguna circunstancia, no se llevan a cabo; aquellas cuando que se pone en conocimiento a las partes procesales que su realización se aplazó hacia una fecha diferente.

Fuente: Portal de Estadísticas del Consejo Nacional de la Judicatura

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón

Interpretación:

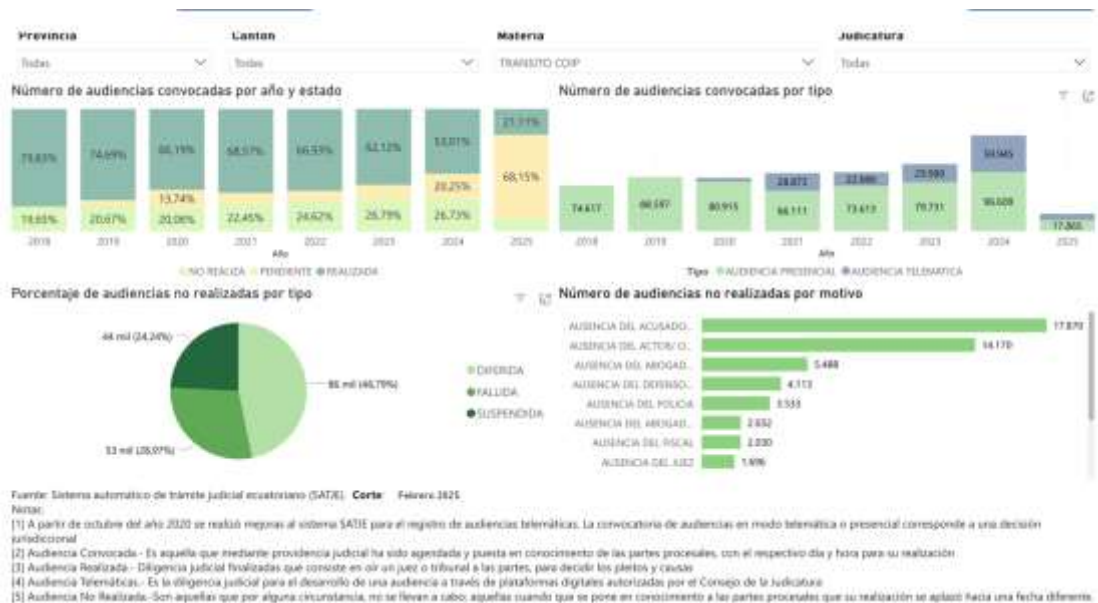
Se puede observar que en el Ecuador que en el año 2024 se han registrado 687.946 audiencias en todos los ámbitos a nivel nacional en el Consejo de la Judicatura.

Análisis:

De acuerdo con las cifras estadísticas determinadas por el Portal de Estadísticas Judicial se puede evidenciar que en el año 2023 existieron 617.257 audiencias en la cuales 437.868 fueron presenciales y 179.389 telemáticas en todos los ámbitos judiciales siendo en el quinto lugar en tener audiencias desde el año 2018 hasta el 2025, mientras que en el año 2024 tuvo un total de 687.946 audiencias en las cuales 452.414 fueron presenciales y 235.532 telemáticas siendo el tercer lugar en tener audiencias desde el 2018 hasta el 2025, y por último se ha registrado 86.712 audiencias realizadas en lo que lleva el año 2025, por lo cual se puede deducir que existe una mayor carga procesal por parte en los juzgados y que aún existen casos que no convocan audiencia lo cual atenta a los principios de celeridad y economía procesal.

6.4.2. Datos Estadísticos de audiencias del Consejo de la Judicatura del Ecuador por contravenciones de tránsito.

Figura No. 2 Audiencias en el Ecuador por contravenciones de tránsito.



Fuente: Portal de Estadística Judicial

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón

Interpretación:

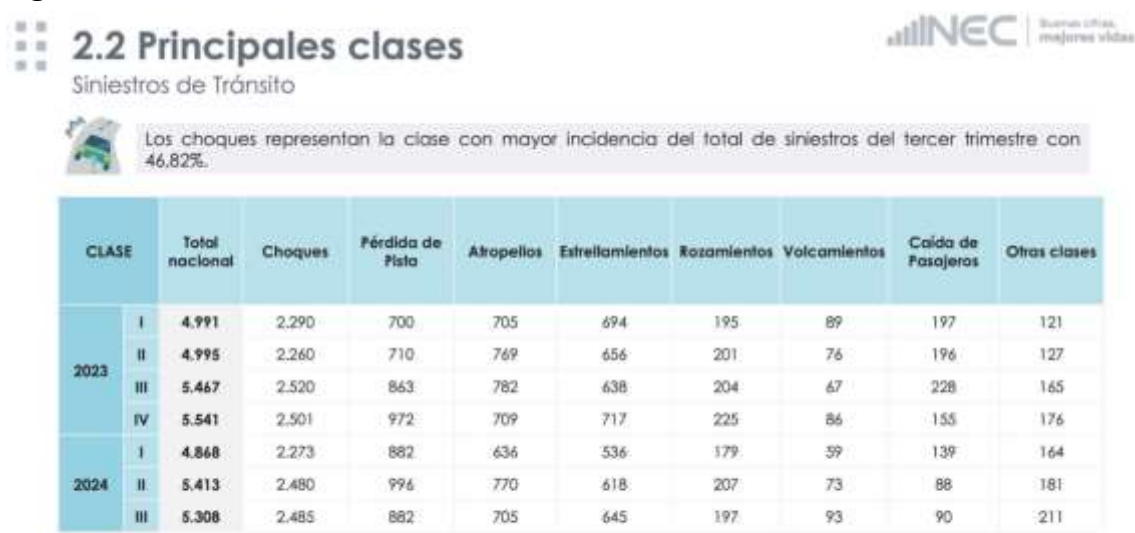
Se puede observar que en el Ecuador se han registrado 156.554 audiencias en contravenciones y delitos de tránsito en el año 2024 y que aún existe casos que no llevan a cabo su audiencia.

Análisis:

De acuerdo con las cifras estadísticas determinadas por el Portal Estadístico Judicial se puede evidenciar que en el año 2023 existieron 102.279 audiencias las cuales 79.613 presenciales y 22.666 telemáticas, siendo en el cuarto año con mayor impacto desde el 2018 hasta el 2025, mientras que en el año 2024 tuvo un total de 156.554 audiencias en donde 96.609 presenciales y 59.945 telemáticas, siendo el que tiene mayor carga procesal en tener audiencias de tránsito desde el 2018 hasta el 2025, por lo cual se puede deducir que la mayor parte de estos procesos llegan a resolverse en la Unidad Penal, provocando mayor carga procesal, considerando que aún existe casos que no llevan a cabo la audiencia y esto sin duda perjudica los principios de celeridad y economía procesal.

6.4.3. Principales Clases de Siniestros de Tránsito.

Figura No. 2 Serie Histórica



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), Estadísticas de Transporte (EXTRA)

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón

Interpretación:

Se puede evidenciar que los accidentes de tránsito que ocurren con mayor frecuencia son provocados por los choques el cual representan el 46.82% de siniestros del tercer trimestre del 2023 y 2024.

Análisis:

Los choques representan la clase con mayor incidencia en accidentes de tránsito que causan daños materiales, los cuales no permiten el cumplimiento del principio de celeridad y economía procesal en los Juzgados Penales, con el objetivo de disminuir la carga procesal se debería considerar solucionar los problemas en contravenciones de tránsito por medio de centros de mediación certificados por el Consejo de la Judicatura.

6.4.4. Tasas: Resolución, Pendencia y Congestión.

Figura No. 3 Tasas de Resolución, pendencia y congestión 2012-2024.



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial 2024

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón

Interpretación:

Se puede evidenciar que la tasa de resolución a diciembre 2024 se resolvió un mayor porcentaje las causas ingresadas a comparación del anterior año.

Análisis:

Esta tabla nos demuestra que la tasa de resolución a diciembre 2024 fue de 0.84 lo que indica que se resolvió el 84% de las causas ingresadas, mientras que la tasa de pendencia fue de 1.13 evidenciando que existe un retardo en poder resolver las causas pendientes causando que la tasa de congestión obtuviera un 2.13 dando mayor realce a que existe en los juzgados. Por cuanto, es evidente que no todas las causas son resueltas de inmediato y que al tener mayor carga procesal perjudica que los ciudadanos puedan obtener una solución por parte de los jueces y al poder realizar estas causas por medio de los centros de mediación permite priorizar lo que establece la Constitución de la Republica del Ecuador en gestionar estos problemas por los métodos alternativos de solución de conflicto.

6.4.5. Tasa de Congestión por Provincia Ámbito Penal, enero- diciembre 2024.

Figura No. 4 Tasa de Congestión por Provincia Ámbito Penal, enero- diciembre 2024.



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial 2024

Autora: Anny Juliet Espinoza Japón

Interpretación:

Se puede evidenciar que la provincia de Santa Elena tiene mayor tasa de congestión con el 3.48 a diferencia de las demás provincias del 2024.

Análisis:

Esta tabla nos permite analizar la tasa de congestión de todas las provincias del Ecuador, en donde señala que Santa Elena es la provincia con mayor carga procesal con el 3.48, en la provincia del Guayas tiene el 2.45 siendo el segundo lugar en tener problemas en resolver las causas ingresadas, mientras que en la Sucumbíos obtiene 2.25 de congestión en la carga que tienen los juzgados y por último la provincia de Loja se posiciona en el decimosexto de las demás provincias con el 1.44 de congestión procesal, es por esto que con el objetivo de disminuir la carga procesal se debería considerar solucionar los problemas en contravenciones de tránsito por medio de centros de mediación certificados por el Consejo de la Judicatura.

7. Discusión

En el presente trabajo de investigación denominado la Implementación de la Mediación en Materia de Tránsito como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el Código Orgánico Integral Penal, una vez estudiada, analizada y contrastada la información, con los resultados conseguidos tanto de las encuestas, como entrevistas y la información de la metodología de la investigación utilizada en el presente proyecto, se abre camino a la discusión de toda la información obtenida, donde procederé a verificar el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados.

7.1 Verificación de los objetivos

La verificación de los objetivos planteados entorno a los objetivos en el proyecto de trabajo de investigación curricular previamente estudiado, analizado y aprobado, el mismo que consta de un objetivo general, tres específicos y una hipótesis, mismos que a continuación procederé a verificar.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general marcado que se va evidenciando y se ha planteado a lo largo del trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la Implementación de la mediación en materia de tránsito como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el Código Orgánico Integral Penal.”

Como se puede observar este objetivo general que fue planteado en la presente investigación, verificando durante el desarrollo del marco teórico su enfoque de realizar un estudio tanto conceptual, doctrinario y jurídico, el mismo que nos permitirá determinar y comprender como funcionaria la mediación en materia de tránsito y en los delitos en los que se pueda transigir, su origen, ventajas, proceso y procedimiento y cuáles son los beneficios que esta conlleva para el favor de las partes.

7.1.2. Objetivos Específicos

El presente Trabajo de Integración Curricular, como ya se mencionó anteriormente cuenta con tres objetivos específicos y una hipótesis, que se verificará a continuación:

Primer objetivo específico

“Analizar si la mediación en materia de tránsito es una vía alternativa de solución de conflictos, descongestionando la carga procesal a los jueces generado por accidentes de tránsito”

Podemos determinar que la mediación en materia de tránsito, ayuda a evitar que los jueces y fiscales se sobrecarguen de trabajo esto lo podemos evidenciar, en el marco teórico en el aparato nombrado “Mediación” aquí se puede observar uno de sus beneficios es ayudar a descongestionar los juzgados y los tribunales a través de métodos alternativos de resolución de conflictos reduciendo también los costos a la justicia ordinaria, así mismo en el apartado “Principios aplicables en la mediación” se puede observar que la mediación cuenta con principios fundamentales para garantizar un procedimiento de resolución de conflictos justo, eficaz y eficiente, en donde al tercero imparcial llamado mediador se le prohíbe cualquier tipo de parcialidad o favoritismo y obligándolo a mantener una postura neutral y objetiva hacia las partes en el conflicto, y así fomentar la confianza y garantizar que las partes durante el proceso de mediación sea justo y equitativo.

Por otro lado, dentro del marco teórico en el apartado denominado “Ventajas de la mediación” se puede observar que la mediación facilita el acceso a la justicia, y es una herramienta útil que brinda respuestas más efectivas y eficaces lo cual genera un impacto positivo en el sistema judicial ya permite poner en práctica los principios de celeridad procesal y de economía procesal de esta forma se optimiza el funcionamiento de la administración de justicia. También podemos verificar este objetivo con la pregunta tres de la encuesta a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, los abogados manifestaron que están totalmente de acuerdo puesto a que la sobrecarga procesal es un problema que ha ido evolucionando y a lo largo del tiempo con la implementación de la mediación en materia de tránsito sería una gran ayuda para agilizar el despacho procesal. Además, en el apartado “Procedimiento de la mediación en materia de tránsito” se puede evidenciar que la mediación requiere menos tiempo debido a que es un proceso requiere

la voluntad y disponibilidad de las partes lo cual es beneficioso para garantizar la celeridad procesal.

Segundo objetivo específico:

“Realizar un estudio en derecho comparado sobre la mediación en materia de tránsito como un medio viable, efectivo y eficaz”.

Con la descripción del primer objetivo específico, se pudo determinar que la mediación en materia de tránsito al ser implementada en otros países ha ayudado a resolver los conflictos en materia de tránsito de forma eficaz, esto lo podemos ver en el marco teórico en el parte de derecho comparado especialmente en países de Nicaragua y Colombia investigaciones extranjeras que se encuentra que la mediación en materia de tránsito o denominada medición en delitos imprudentes o culposos (accidentes de tránsito), es así que se procedió a analizar en qué casos está permitida, los órganos de apoyo y el área de seguimiento encargados de hacer cumplir el acuerdo, el desarrollo de elementos necesarios para determinar que la mediación es un método efectivo y eficaz que se encarga de ayudar a la justicia tradicional, se toma la mediación en materia de tránsito como una alternativa que pretende sustituir a la justicia penal tradicional, además podemos comprobar este objetivo con el estudio de casos de noticias en el cual se ha manifestado la efectividad de este proceso.

Tercer objetivo específico:

“Elaborar lineamientos propositivos, para demostrar que la mediación se puede implementar como medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, regulándolo en el Código Orgánico Integral Penal”.

En el tercer objetivo específico gracias a los datos obtenidos de la encuesta en la pregunta cinco, además de las interpretaciones realizadas y recolectadas de las entrevistas aplicadas a los

profesionales del derecho y especialistas en mediación con un 93,33% es necesario implementar la mediación como medio alternativo de solución de conflictos puesto a que ayudaría mucho con la agilidad de procesos ya que es una alternativa viable además pese a que existe la conciliación en nuestro Código Orgánico Integral Penal no se encuentra regulada. Ahora bien, con lo manifestado en la pregunta cinco de los entrevistados ellos manifiestan que como sugerencia la mediación en materia de tránsito sea un requisito *sine qua non* para que antes de ir a un proceso odioso, largo, complicado, se deba llegar a una mediación en materia del caso.

De igual forma, se manifiesta que primero tendríamos que implementar este medio alternativo de solución de conflictos, plasmándolo en el COIP. De igual manera, tendríamos que difundir esta información a la sociedad de lo importante de este método, como que facilita y disminuye el tiempo de resolver conflictos que a veces en la vida ordinaria se hacen un poco tediosos, más costosos. Entonces, esto mermaría la carga judicial que actualmente en nuestro país afecta a todas las personas que tenemos problemas en la vida judicial. En este caso, el Consejo de la Judicatura, en todas las provincias, se debería implementar mediadores para que puedan ayudar a las personas y se les facilite resolver conflictos que se tienen, en este caso, con lo que respecta a lo que es la materia de tránsito.

7.2 Contrastación de Hipótesis

Al plantear la presente investigación se estableció un supuesto científico social que podría o no verificarse y se lo redactó de la siguiente manera:

Hipótesis:

“La falta de la mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en materia de tránsito respecto a contravenciones de tránsito y daños materiales ocasionados por accidentes

de tránsito terrestre en Código Orgánico Integral Penal, nos permite observar que existe congestiónamiento de carga procesal en juzgados y tribunales”

En Ecuador, el sistema legal para los accidentes de tránsito se rige principalmente por procedimientos judiciales tradicionales. Estos accidentes, que incluyen contravenciones e infracciones como el exceso de velocidad o estacionamiento indebido, son menos graves comparados con delitos mayores y, por lo tanto, podrían beneficiarse de un enfoque procesal más ágil. La falta de la figura de mediación y específicamente para estos casos limita las opciones para resolver conflictos de manera rápida y eficiente. La mediación, como alternativa a los procedimientos judiciales formales, ofrece una vía para que las partes involucradas en un conflicto lleguen a un acuerdo con la intervención de un tercero neutral. Esto puede apresurar la resolución de disputas al evitar la saturación de los tribunales y proporcionar soluciones más adecuadas a la naturaleza del conflicto.

La ausencia de mediación, en las contravenciones de tránsito con resultado de daños materiales deben ser tramitados a través del sistema judicial estándar. Este sistema, diseñado para manejar una amplia gama de casos y que a menudo está sobrecargado, puede enfrentar dificultades para procesar rápidamente estos procesos. La tramitación judicial de estos casos puede involucrar múltiples etapas, como audiencias y procesos administrativos, que tienden a ser más lentos y burocráticos. Esto no solo retrasa la resolución de los casos, sino que también puede contribuir a una acumulación de trabajo en los tribunales, afectando la eficiencia general del sistema judicial.

La incorporación de la mediación en la legislación ecuatoriana para delitos menores de tránsito podría ofrecer varios beneficios. Primero, la mediación permite una resolución más rápida al evitar el uso extensivo de recursos judiciales. Los acuerdos alcanzados a través de la mediación suelen ser más inmediatos y menos formales que los dictados por un tribunal, lo que puede reducir

significativamente el tiempo necesario para cerrar un caso. Además, la mediación puede ofrecer soluciones más flexibles y adaptadas a las circunstancias particulares de cada caso, facilitando acuerdos que puedan satisfacer mejor las necesidades de las partes involucradas.

La falta de mediación también puede tener un impacto en la percepción pública del sistema judicial. La celeridad procesal es un aspecto crucial para mantener la confianza en la justicia. Los retrasos prolongados en la resolución de casos menores pueden percibirse como ineficacia o injusticia, afectando negativamente la percepción pública del sistema legal. Al implementar la mediación, el sistema podría mejorar la rapidez en la resolución de estos casos y, por ende, la percepción de su efectividad y equidad.

En conclusión, la hipótesis de la falta de mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos respecto de accidentes de tránsito y daños materiales, contribuye a la falta de celeridad procesal en la legislación ecuatoriana lo cual, sugiere que la introducción de la mediación podría mejorar significativamente la eficiencia del sistema judicial. La mediación no solo puede acelerar la resolución de estos casos, sino que también puede aliviar la carga procesal sobre los tribunales y mejorar la percepción pública del sistema judicial. La incorporación de estas prácticas en la legislación podría representar un avance importante hacia un sistema judicial más rápido y efectivo.

7.3. Fundamentación jurídica del Lineamiento Propositivo

La fundamentación jurídica del lineamiento propositivo se desarrolla y fundamenta, en un principio, bajo el enfoque doctrinal del tratadista Augusto Morello respecto a que el derecho a la tutela judicial efectiva se configura como la garantía de que las pretensiones de las partes dentro de un proceso sean efectivamente solucionadas con criterios jurídicos razonables. Siguiendo esa razonabilidad, la seguridad jurídica como lo expresa Miguel Carbonell, viene a desprenderse de

ella como resultado de su efectividad, ya que, dentro de su concepción, busca la construcción de relaciones entre administradores de justicia y ciudadanos, ponderando la certeza y pleno conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas.

Desde la perspectiva jurídica, las normativas legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano fundamentan mediante su pronunciamiento respecto a variados temas tratados en el presente trabajo investigativo. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la responsabilidad del Estado sobre la violación de la tutela judicial efectiva en su Art. 11 numeral 9, la seguridad jurídica en su Art. 82, y en el Art. 190 de los Medios Alternativos para la Solución de Conflictos.

Finalmente, fundamento el presente trabajo de investigación en base a mi lineamiento propositivo, el cual conforme a los resultados generados en la pregunta quinta de las encuestas, en donde la población encuestada, así como de las entrevistas realizadas a expertos en mediación expresan su total apoyo a que las contravenciones de tránsito donde estén comprometidos daños materiales sean implementados bajo un proceso de mediación entre las partes, como una forma de poner fin a este tipo de conflictos; por lo que se hace necesario que la Asamblea Nacional mediante reforma el Código Orgánico Integral Penal, se incluya un artículo que regule la mediación obligatoria, para accidentes de tránsito con contravenciones y con ello poner fin al descongestionamiento de la administración de justicia, y de esta forma darle celeridad a los procesos y obtener una justicia eficiente y eficaz. Por lo tanto, fundamentando de tal manera, se corrobora que mi lineamiento propositivo tiene acogida entre las muestras recopiladas.

8. Conclusiones

Al llegar a la última etapa del presente trabajo de integración curricular y una vez revisado el análisis y literatura de los aspectos conceptuales, doctrinarios, jurídicos, derecho comparado, y de igual manera la interpretación y análisis de los resultados de campo: entrevistas y encuestas, el estudio de casos de noticias, la verificación de objetivos, la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se ha logrado determinar las siguientes conclusiones:

1. Resulta necesario introducir una reforma en el Código Orgánico Integral Penal que permita solucionar las contravenciones de tránsito a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos.

2. Se concluye que las Unidades Penales a nivel nacional se encuentran colapsados ante el incremento de accidentes de tránsito y muchos de ellos quedan en la impunidad por falta de celeridad procesal.

3. Concluimos que los Centros de mediación no tienen la potestad para solucionar las contravenciones a través del mecanismo de mediación.

4. Se concluye que los choferes profesionales, no tienen conocimiento en medios alternativos de solución de conflictos.

5. Concluimos que la implementación de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito permitirá reducir la carga procesal de los juzgados en los órganos de justicia.

6. Es importante priorizar los métodos alternativos de solución de conflictos que consagra la Constitución y las demás leyes, con el fin de promover los principios de celeridad y economía procesal.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que puedo sugerir dentro del presente Trabajo de Integración Curricular sobre mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la Implementación de la Mediación en materia de tránsito que permitan al sistema judicial controlar la sobrecarga procesal son las siguientes:

1. A las Universidades, se recomienda crear cursos de capacitación a través de las Escuelas de Derecho en Medios Alternativos de Solución de conflictos en Materia de tránsito.
2. A la Asamblea Nacional, que se reforme el Código Orgánico Integral Penal y se incluya la mediación en materia de tránsito como un medio para dar fin a los conflictos ocasionados por contravenciones de tránsito y daños materiales.
3. A los Centros de Mediación de la Corte de Justicia, para se encargue de crear campañas de concientización poniendo énfasis en la Mediación en contravenciones de tránsito como medio alternativo de solución de conflictos en esta materia.
4. Al Consejo de la Judicatura, para que a través de una reforma del Código Orgánico de la Función Judicial se otorgue facultades a los centros de mediación para que solucionen conflictos de contravenciones de tránsito y daños materiales.
5. A las Escuelas de Derecho, para que a través de los consultorios jurídicos se entre en procesos de capacitación en medios alternativos de solución en conflictos poniendo énfasis a la mediación en materia de tránsito.
6. A las Escuelas de Capacitación de Choferes, para que dentro de la malla curricular de estudios se incluya la materia de medios alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito.

10. Lineamientos Propositivos

Los presentes lineamientos propositivos se sustentan jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 190 hace referencia a la mediación, como mecanismos alternativos para resolver conflictos en materias que sean transigibles. De igual forma, la Constitución en su artículo 3 numeral 8 se menciona que es deber primordial del estado garantizar una cultura de paz, característica fundamental de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Primero: Fomentar la iniciativa de la mediación con el fin de reducir la carga procesal de las Unidades Judiciales Penales a nivel nacional, con el objetivo de priorizar los medios alternativos de solución de conflictos conforme a lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador.

Segundo: Promover la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos para prevalecer los principios de simplificación, eficiencia, celeridad y economía procesal que forman parte del sistema procesal tal como lo consagra la Constitución de la Republica del Ecuador.

Tercero: Implementar la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en las contravenciones de tránsito siempre y cuando no excedan los dos salarios básicos unificados del trabajador en daños materiales, no existan lesiones graves o resultado de muerte.

Cuarto: Incentivar la mediación una vez que Fiscalía emita su dictamen señalando que se trata de una contravención, en donde las partes podrán asistir de forma voluntaria a un centro de mediación certificado por el Consejo de la Judicatura, para poder llegar a un acuerdo, el cual se registrara en un acta de medicación. En los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo, el mediador enviara el expediente a la Unidad competente para que continúe con el proceso.

11. Propuesta de Reforma Jurídica.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Considerando.

Que, el debido proceso se podrá garantizar siempre y cuando sean encaminados por los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal formando parte del sistema procesal tal como lo consagra el artículo 169 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Que, se reconoce al arbitraje, la medicación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, tal como lo prevé el artículo 190 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Que, en referencia al principio de servicio a la comunidad, consideran al arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, tal como lo establece el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, la medicación es un procedimiento extrajudicial de resolución en el que un mediador neutral ayuda a las partes a llegar a un acuerdo voluntario, siendo solicitada por las partes interesadas en un centro de mediación, participando personas naturales o jurídicas con la capacidad legal para

transigir, considerando los requisitos para que se pueda proceder tal como lo prevé el artículo 43, 44 y 46 de Ley de Arbitraje y Mediación.

Que, con los antecedentes antes expuestos es necesario implementar dos artículos innumerado sobre la mediación después del capítulo II, artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

Art (...) Mediación. – En las contravenciones de tránsito por daños materiales se podrá acudir a centros de mediación certificados por el Consejo de la Judicatura. Cuando el Fiscal señale en su dictamen que se trata de una contravención, se remitirá el expediente a un centro de mediación, donde las partes puedan asistir voluntariamente para llegar a un acuerdo, el cual quedará registrado en un acta de medicación. En los casos que no lleguen a un acuerdo las partes, el mediador emitirá un oficio y enviara el expediente a la Unidad competente para que continúe con el proceso.

Art (...) Procedencia. – La mediación podrá presentarse cuando el fiscal verifique si se trata de una contravención, considerando los siguientes casos:

1.- Los daños causados en contra la propiedad cuyo monto no excedan los dos salarios básicos unificados del trabajador general.

2.- Accidentes de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni lesiones graves que causen incapacidad permanente, perdida o inutilización de algún órgano.

Se excluye de este procedimiento de los casos establecidos en el último inciso de la conciliación.

La siguiente Ley Reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional; en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 6 días del mes de marzo del 2025.

f) presidente

f) secretario

11.Bibliografía

Amaya, C., & Juanes , B. (2020). Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral. *Universidad y Sociedad*, 12(5), 518-524. Retrieved from http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500518

Amaya, C., & Juanes, Y. (2020). Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5). From http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500518

Armas, M. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Basantes, D. (2023). *La mediación como requisito obligatorio para el inicio de la contienda judicial, en materia transigible*. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica.

Brandoni, F. (2015). Apuntes sobre neutralidad. *Revista Interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*, 6(6).

Briz, M. (2015). El principio de buena fe en el proceso de mediación. . *Revista de Derecho- UCU*, 11.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

Cavagnaro, M. (2021). La voluntariedad en los procesos de mediación obligatoria. . *Comercio Justicia*. .

Císneros, P. (2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Cotino, L. (2018). Confidencialidad y protección de datos en la mediación en la Unión Europea. *Revista URS*.

Encalada, G. (2021). *Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Galvis, A. (2015). *Análisis Comparativo de la Legislación de Mediación y Conciliación Colombo - Argentina*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Retrieved from <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/729?show=full>

García, A. (2024). La mediación como medida para abordar las contravenciones por violencia intrafamiliar. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(2), 636-65. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2350>

Garcia, B. (2022). La mediación en la sociedad de República Popular China: comparativa con el modelo de México en el siglo XXI. *Cuestiones constitucionales*, 1(44), 133–154. doi:<https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2021.44.16161>

Gímenes, C. (2021). Modelos de Mediación y su Aplicación en Mediación Intercultural. *Revista MIGRACIONES*(10), 1-32. Retrieved from https://mediacionesjusticia.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/04/gimenez_modelos-demediacion.pdf

Highton, E., & Álvarez, G. (2004). *Mediación Para Resolver Conflictos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad.Hoc.

Honorable Congreso Nacional. (2006, diciembre 14). Ley de Arbitraje y Mediación. Quito, Ecuador: Registro Oficial 417. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediación.pdf>

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (2008, Agosto 7). Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 398. From Portovial EP: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LEY-ORGANICA-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIAL.pdf>

Manobanda, K., & Barragán, J. (2023). La mediación en el régimen de visitas como método efectivo para descongestionar el Sistema Judicial en Ecuador. *LATAM VI*, 4(2), 1178–1197. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.676>

Martínez, A., & Barona, P. (2022). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX*, 6(19), 38 – 54. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i19.145>

Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. (n.d.).

From

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1216/1814#:~:text=En%20Ecuador%2C%20los%20MASC%20tienen,Ley%20de%20Arbitraje%20Comercial%202.>

Montoya, M., Salinas, N., & Puerta, I. (2021). Mediación transformativa: la vulnerabilidad como apertura a la transformación de las relaciones familiares. *Opinión Jurídica*, 20(42), 297-319. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a12>

Morocho, D. (2020). *La obligatoriedad de la mediación en accidentes de tránsito donde existan únicamente daños materiales*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Munuera, P. (2007). El Modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas. *Portularia*, 7(1), 1-22. Retrieved from https://www.researchgate.net/publication/237025257_El_Modelo_circular_narrativo_de_Sara_Cobb_y_sus_tecnicas

Muñoz, A. (2024). *Regulación de la mediación como requisito de procedibilidad en contravenciones de tránsito con daños materiales*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Narváez, M. (2021, Abril). La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(4), 922-940. doi:DOI: 10.23857/pc.v6i4.2618

Organización de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia: ONU. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1978, julio 18). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: OEA. Retrieved from https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Piedra, M., & Polo, E. (2022). El principio de voluntariedad y la tenencia en mediación. *Polo de Conocimiento*, 7(9). From <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4602>

Quiroz, D., & Morocho, D. (2016). *La obligatoriedad de la mediación en accidentes de transito donde existan únicamente daños materiales [Tesis de Maestría]*. repositorio UNL. Retrieved from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16660>

Ramírez, D. (2024). Los mecanismos de solución de controversias en los derechos humanos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 3215-3225. doi: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1827>

Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (2012, junio 25). Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Quito, Ecuador: Decreto Ejecutivo 1196 Registro Oficial Suplemento 731. Retrieved from <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf>

Reyes, A. (2019). *La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Rodríguez, J., & Jaramillo, A. (2023). El principio de voluntariedad de las actas de mediación parciales en materia de tránsito. . *Visionario Digital*.

Rosero, P. (2016). *Las sanciones de las contravenciones leves del Código Orgánico Integral Penal frente al principio de proporcionalidad y derecho a la libertad constitucional*. Uniandes: Ambato.

Sotomayor, G. (2016). *Principios Constitucionales y legales y su aplicabilidad en la práctica jurídica penal y constitucional*. Riobamba: INDUGRAF.

Viana, M. (2015). *La Mediación, Orígenes, Ámbito de Aplicación y Conceptos*. Core.UK. Retrieved from <https://core.ac.uk/download/pdf/71032606.pdf>

Villalobos-Parra, L., & Hernández-Gómez, R. (2008). *Accidenes de tránsito*. Costa Rica: Asociación Costarricense de Pediatría.

Villanueva, A. (2019). La constitucionalización de la mediación: el caso de Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*(20), 88-97. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6952812.pdf>

Vinyamata, E. (2003). *Confientología*. Cataluña: Editorial Ariel.

Vygotski, L. (1978). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Crítica S.L. Retrieved from <https://saberespsi.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/09/vygostki-el-desarrollo-de-los-procesos-psicolc3b3gicos-superiores.pdf>

Zaffaroni, E. (2020). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Material de Estudio.

12. Anexos

12.1. Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Implementación de la Mediación en Materia De Tránsito, como Medio Alternativo de Solución De Conflictos en el Código Orgánico Integral Penal”**. Por lo tanto, requiero de su **criterio jurídico** respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene conocimiento del marco jurídico, respecto a la Mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos?

SI () NO ()

2. ¿Considera usted que sería necesario la Implementación de la Mediación en Materia de tránsito como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos?

SI () NO ()

¿Porqué?

3. ¿Considera usted que la mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos permitiría el descongestionamiento de la carga procesal a los Jueces en materia de tránsito?

SI () NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que la mediación es una resolución eficaz respecto al conflicto en materia de tránsito antes de la vía ordinaria?

SI () NO ()

¿Por qué?

5. ¿Está usted de acuerdo que se Implemente la Mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, regulándolo en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar que es un medio viable, efectivo y eficaz?

SI () NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

12.2. Formato de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA



Estimado entrevistado (a):

Resumen: En la actualidad, Ecuador se enfrenta a un número creciente de accidentes de tránsito, basados en las estadísticas emitidas por la Agencia Nacional de tránsito hasta el 23 de febrero del 2024, en todo el país se registraron en el mes de enero del 2024, 13820 accidentes de tránsito, de los cuales 380 fueron choque laterales, 220 por pérdida de carril, 152 estrellamientos y 171 atropellos de tránsito en el país, accidentes que se registran en un solo mes, constituyendo con ello en un gran problema para la administración de justicia por cuanto dicho incremento de siniestralidad conlleva a que la justicia se vuelva lenta, tortuosa e ineficaz y retarda el avance de los procesos; vulnerando lo que establece al art. 75 de la constitución "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...".

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Implementación de la Mediación en Materia De Tránsito, como Medio Alternativo de Solución De Conflictos en el Código Orgánico Integral Penal”**. Por lo tanto, requiero de su

criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted que la mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos permitirá el descongestionamiento de la carga procesal de los jueces en Materia de Tránsito?

2. ¿Considera usted que la mediación es una resolución eficaz respecto al conflicto en materia de tránsito antes de la vía ordinaria?

3. ¿Usted consideraría que la ciudadanía acudiría a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito?

4. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos tendientes a la Implementación de la Mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, regulándolo en el Código Orgánico Integral Penal?

4. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

12.3. Formato de Noticias

12.3.1. Estudio de caso uno

La Hora

NOTICIAS ▾ PROVINCIAS ▾ OPINIÓN ▾ SERVICIOS ▾ PRODUCTOS ▾

Q

País

Ecuador registró más de seis fallecidos diarios en promedio por siniestros viales en 2023

Mayo 26, 2024



HECHO. Los accidentes de tránsito son cada vez más graves debido a la velocidad a la que se circula en el país. FOTO: Bomberos de Quito

Según la Coalición Movilidad Segura, en 2023 se produjeron 2.373 muertes en siniestros de tránsito (6,5 muertes al día). Además, se registraron 18.605 lesionados en casi 21.000 accidentes viales durante el año pasado, con un alto porcentaje peatones y ciclistas perjudicados.

Quito, 26 may (EFE).- Un total de 2.373 personas fallecieron en Ecuador en 2023, como consecuencia de siniestros de tránsito, lo que representa un promedio de 6,5 muertes al día, informó la Coalición por la Movilidad Segura.

SONY

\$

\$

\$ 799

\$ 254

\$ 799

21% OFF

18% OFF

20% OFF

42% OFF

20% OFF

Al conmemorar la Semana de la Seguridad Vial en el país, la Coalición, que reúne a más de 50 organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción de la movilidad sostenible y la seguridad vial, desarrolla desde la semana pasada una serie de actividades, que continuarán la próxima semana, en diversas ciudades de Ecuador para subrayar la problemática de los siniestros de tránsito como un grave problema de salud pública.

Para Sofía Gordón, coordinadora de la Coalición, la mayoría de las muertes por siniestros de tránsito se pueden prevenir con buenas políticas de seguridad vial.

Basada en datos de la Agencia Nacional de Tránsito, la Coalición anotó que en 2023 se produjeron 20.994 siniestros de tránsito en Ecuador, que dejaron, además, 18.605 lesionados.

Noticias recientes

» Pelileo: campaña de donación por Navidad está habilitada

» Valencianos brillan en el A3P Tour de Jiu-Jitsu en Guayaquil

» Jornada deportiva en la Copa Lagarto 2024

» Gobernación denuncia irregularidades judiciales por liberación de extorsionadores

» Esmeraldas lunes 02 diciembre 2024

Anuncia con nosotros

Comunícate con nuestro equipo comercial, elige tus audiencias y llega a donde quieres estar.

Cotiza tu anuncio aquí

102

12.3.2. Estudio de caso dos

La Hora

NOTICIAS ▾
PROVINCIAS ▾
OPINIÓN ▾
SERVICIOS ▾
PRODUCTOS ▾

Columnistas Regionales
Loja

Conciliación en Accidentes de Tránsito

marzo 29, 2023

Travesía Legal

Pablo Javier Villavicencio García

Los accidentes de tránsito constituyen una problemática social que afecta a miles de personas cada año en Ecuador. De acuerdo con la Agencia Nacional de Tránsito, en 2022 se registraron 21.739 accidentes, que ocasionaron 2.471 fallecidos y cerca de 20.000 heridos.

Ante esta situación, se requieren soluciones que permitan prevenir y resolver los problemas que se generan entre los involucrados en estos siniestros. Una de ellas es la conciliación, un mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca que las partes lleguen a un acuerdo voluntario y satisfactorio.

Anuncio CRITEO
Notificar este anuncio
Gestión anuncios

pacífica, ya que promueve el respeto, la comprensión y la reparación integral entre las partes.

La conciliación es aplicable en los casos de accidentes de tránsito en los que no hay fallecidos ni lesiones graves o permanentes, y en los que las partes están dispuestas a dialogar y a **asumir sus responsabilidades**, sustancialmente la parte que ocasionó el accidente, y no tratar de evitar adeudos con una defensa técnica malhadada, por ejemplo, cuando el responsable ocasionó el daño por manejar el vehículo en estado de ebriedad.

Al optar por este mecanismo a su debido tiempo, se liberará la carga procesal de la Fiscalía y se contribuirá a descongestionar el sistema de justicia.

La conciliación en accidentes de tránsito es una opción que beneficia tanto a los ciudadanos como al Estado, ya que permite resolver los conflictos de manera eficiente, pasiva y justa. Por ello, se invita a las personas que se vean involucradas en estos hechos a optar por esta vía, **siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y éticos para ello.**

Noticias recientes

- Caso Pantalla: Wilman Terán contrató troll center para aumentar su popularidad en redes sociales
- Cooperativa Cámara de Comercio de Ambato entra en liquidación forzosa
- Quito: El Municipio acusó a un inocente del incendio en el Panecillo, la familia analiza una contra demanda
- Razones por las que los urólogos recomiendan a los hombres orinar sentados
- El diagnóstico precoz, la asignatura pendiente del cáncer gástrico

Anuncia con nosotros

Comunícate con nuestro equipo comercial; elige tus audiencias y llega a donde quieres estar.

Cotiza tu anuncio aquí

12.4. Certificado de Traducción del Abstract

	Loja, 20 de febrero del 2025
Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo Certified English Teacher	
C E R T I F I C A:	
Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de integración curricular, titulado: "Implementación de la Mediación en materia de tránsito, como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el Código Orgánico Integral Penal", el cual consta de doscientas diez (210) palabras. El trabajo realizado es previo a la obtención del título de Abogada , de la autoría de la estudiante Anny Juliet Espinoza Japón , con cédula de identidad Nro. 1900821719, de la Universidad Nacional de Loja. Lo certifica en honor a la verdad y autoriza a la interesada, hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.	
 MEÑESSIS MARLOWETH CASTILLO PARDO	
Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo LICENCIADA EN PEDAGOGÍA DEL IDIOMA INGLÉS Número de registro: 1031-2023-2749324 C.I.: 1104246465	